Recomendación 6/2015
Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2015
Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica,
a la libertad de expresión, a la integridad y seguridad personal,
y a la propiedad o posesión
Queja: 2206/2014/IV

Licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado
Secretario de Movilidad del Estado

**Síntesis**

*El (agraviado) dijo que el día [...] del mes [...] del año [...], cuando conducía un vehículo de alquiler por el [...] de esta ciudad, filmó con su teléfono celular hechos que consideró como actos de corrupción, presuntamente cometidos por dos policías viales adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado, quienes, según refirió, se dieron cuenta de que los grabó cuando recibían dinero del operador de un camión del transporte público y que por ese motivo los policías viales le marcaron el alto, con el argumento de que su automotor estaba contaminando. Le elaboraron la correspondiente cédula de infracción y le recogieron su licencia de conducir. Agregó que lo dejaron ir, pero comenzaron a seguirlo y volvieron a detenerlo en la carretera libre a [...], en su cruce con la calle [...], en donde se encontraban otros policías viales adscritos a la operación radar, donde, sin motivo alguno, trataron de bajarlo de su taxi a golpes. Manifestó que logró reportarlos a través de su celular a la Comandancia de Guardia de la Policía Vial, en donde su llamada quedó grabada. Finalmente, dijo que lo bajaron de su vehículo a golpes entre varios policías viales, quienes le aseguraron su celular, se lo destruyeron y le quitaron su dinero.*

*Durante la investigación de la queja se demostró que (agraviado) sí llevaba consigo un teléfono celular, con el cual reportó a sus agresores, pero éstos se lo aseguraron y no lo inventariaron dentro de sus pertenencias como detenido, y lo hicieron perdedizo. También se demostró que fue agredido físicamente de manera injustificada, y con ello le ocasionaron lesiones, además de que fue detenido de manera ilegal, con el falso argumento de que lesionó a una policía.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja 2206/2014/IV, por probable violación de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad y seguridad personal, a la propiedad y a la integridad personal, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante esta Comisión él (agraviado), quien presentó queja en contra de varios policías viales adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado (Semov), por considerar que con sus conductas incurrieron en violaciones de sus derechos humanos, para cuyo efecto argumentó lo siguiente:

> El motivo de mi presencia en esta institución es para presentar queja a mi favor y en contra de aproximadamente ocho elementos operativos, en especial dos que son tripulantes de la unidad [...], de la Secretaría de Movilidad del Estado; lo anterior, debido a que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, conducía un taxi por el rumbo del [...], a la altura del crucero del [...] en Tonalá, Jalisco; me percaté que dos elementos de la unidad antes señalada estaban infraccionando un vehículo particular, y se me hizo extraño que no duraron más de un minuto, por lo que supuse que estaban realizando un acto de corrupción, ya que de inmediato se fueron tras de un camión urbano de la ruta [...], a quien detuvieron metros adelante; como yo circulaba a baja velocidad, en busca de pasaje, y por ello decidí filmar a los elementos con mi teléfono celular en el preciso momento en que el chofer del urbano les entregaba dinero; al pasar junto a ellos, se percataron que los estaba filmando y de inmediato se fueron tras de mí para detenerme, argumentando que traía un vehículo contaminante; no obstante que les mostré la verificación y el holograma de verificación reciente, me elaboraron un folio de infracción y me quitaron mi licencia de conducir, luego me preguntaron por qué los filmaba, que quién era yo para hacer eso, y sólo les contesté que no lo había hecho. Luego de que me dejaron ir, me comenzaron a seguir y nuevamente me detuvieron, pero ahora por la carretera libre a [...], frente a la […] en Tlaquepaque, frente al [...], donde estaban los compañeros de los elementos en el operativo radar, y en ese lugar me trataron de bajar a golpes, sin que yo les diera motivo para hacerlo, y en ese lugar se les unieron a golpearme otros seis elementos del operativo radar; en ese momento logré realizar una llamada vía teléfono celular al número […] de la oficina de guardia de la Secretaría de Movilidad, donde me contestó un agente de apellido (…), a quien le expliqué que me estaban agrediendo elementos de la corporación, y me respondió que todo se estaba grabando, yo espero que en la grabación se escuche todas las majaderías que los elementos

> me proferían y los golpes que me propinaban; el elemento que me dio el primer golpe con el puño en la cabeza, portaba el gafete de identificación número […] o […], su segundo apellido era (…), incluso recuerdo que alcancé a darle el nombre completo al oficial (...) que me atendía por teléfono, pero al final me bajaron a golpes del vehículo frente a varias personas que se encontraban en un puesto de tortas ahogadas; durante la agresión me quitaron el celular y lo destruyeron en su totalidad, y me quitaron la cantidad de cuatro mil pesos de mi esposa que me había dado para hacer un pago de los productos que vende, y cuento con la ficha que expide el banco [...], del retiro de ese dinero; aclaro que se acercó un comandante del radar, a quien le dije que interviniera para que calmara a sus elementos, pero no hizo nada al respecto; también un elemento del sexo femenino, aunque no me golpeó, me amenazó diciendo que me iba a mandar a la penal por lesiones, y le respondí que yo no había golpeado a nadie, y ella se burló diciendo que ella se iba a encargar de hacer todo lo necesario. Luego de mi detención pidieron el apoyo de policías de Tlaquepaque para que me remitieran a la base de […], donde sólo permanecí como treinta minutos, y en ese lugar una doctora me dio fe de mis lesiones y elaboró un parte médico; posteriormente me remitieron a las oficinas centrales de Seguridad Pública del Estado, en la calle [...] y [...] de la zona Centro de Guadalajara, donde luego de elaborarme un parte médico me remitieron a la Fiscalía Central en la calle 14 de la Zona Industrial, donde los elementos viales se querellaron en mi contra, de supuestas lesiones, y en ese lugar permanecí dos días. El día [...] del mes [...] del año [...], como a las […] horas, recuperé mi libertad mediante el pago de una fianza…

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra de los servidores públicos señalados por el (agraviado), y se solicitó la colaboración del secretario de Movilidad de Estado para que proporcionara sus nombres y cargos, así como para que por su conducto los requiriera para que rindieran sus informes de ley. En el mismo acuerdo se solicitó al encargado de la Jefatura de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Fiscalía Central del Estado (FCE), que remitiera a esta Comisión copia certificada de la averiguación previa que se inició con motivo de la detención del (agraviado), el día [...] del mes [...] del año [...]. También se pidió al director de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque que remitiera a este organismo copia certificada de todas las constancias del expediente que se integró con motivo del ingreso del (agraviado) a los separos del Juzgado Municipal en [...], incluido el parte médico de lesiones que se le hubiese expedido.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio […], signado por la encargada del área de Derechos Humanos de la Semov, mediante el cual informó que los policías viales involucrados en la queja responden a los nombres de Jesús Ceja Zepeda, Sergio Hernández Castillo, María del Carmen Mata Villafán, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Villalobos Hernández, Carlos Ruiz

Vázquez y Alberto Barraza López, adscritos al área de radar de la Comisaría General de Vialidad (CGV).

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo un escrito signado por el policía vial Jorge Humberto Ruelas García, mediante el cual rindió su informe de ley, de cuyo contenido destaca:

> 1. Que por medio del presente escrito le manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito junto con mi compañero de nombre Arturo Gil Villalobos Hernández, laboramos en el primer turno a bordo de la unidad [...] en el operativo radar, por lo que aproximadamente a las […] horas con […] minutos, cuando me encontraba infraccionando al […] del transporte público con placas de circulación […], del estado de Jalisco, […] en los cruces de Carretera a [...] y la calle [...], observé que el vehículo que llegó al lugar, la unidad [...], la que se paró aproximadamente a unos ochenta metros de donde me encontraba elaborando la infracción que señalo en líneas precedentes, y atrás de la unidad de movilidad se paró un vehículo del servicio público de taxi, a lo cual no puse mucha atención y continué elaborando la cédula, pero cuando volví a voltear a donde se encontraba la unidad de Movilidad [...], me di cuenta que una persona alta, al parecer el conductor del taxi que se había parado enseguida de la unidad, manoteaba y discutía con el compañero Carlos Ruiz, ya que al parecer el conductor había tratado de arrebatar a la compañera María del Carmen Mata Villafán la licencia de conducir que los compañeros de la unidad [...] le habían infraccionado hacía casi una hora, de lo que me enteré posteriormente, por lo que me apuré a terminar la infracción número de folio [...], para disponerme a acudir a ver en qué podía ayudar, copia simple del folio que exhibo para acreditar el presente hecho.
>
> 2. Cuando arribé al lugar ya un compañero tenía controlado al (agraviado), pero éste seguía forcejeando, hasta que se controló al (agraviado) para evitar que siguiera manoteando; así estuvo el (agraviado) ya tranquilo, hasta que observé que llegó al punto una unidad de la policía de Tlaquepaque, que lo trasladó a calle [...] y [...] número […], en la colonia [...], municipio de Tlaquepaque; me enteré de lo anterior porque pasados aproximadamente 40 minutos de que se habían llevado al (agraviado), se me giró la orden para que a bordo de la unidad [...] y en compañía de mi compañero Arturo Gil Villalobos Hernández, nos trasladáramos a la Comisaría de la Policía de Tlaquepaque por el (agraviado), para llevarlo a [...] y la calle [...], para que declarara y le elaboraran un parte médico; así se hizo y declaró ante el abogado de la Fiscalía General (...), y el médico de guardia de la Policía Estatal, también conocida como base […], le elaboró al (agraviado) el parte médico de lesiones para después llevarlo a la calle Catorce y Tres, en la zona Industrial, en la Fiscalía Central, para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la agencia "[…]" para Detenidos, por las lesiones que al parecer le había provocado a la compañera María del Carmen Mata Villafán; es mi deseo manifestar que en la Delegación de la Policía de Tlaquepaque, donde se recogió al (agraviado), antes de entregarlo al suscrito y a mi compañero, el encargado de la Delegación le entregó sus pertenencias al (agraviado),

delante de mi compañero y del suscrito, y le indicó de manera verbal que revisara si todo estaba bien y si no hacía falta nada, a lo que él (agraviado) manifestó que todo estaba bien y que no le hacía falta nada, agregando el suscrito que nunca manifestó (agraviado) que le faltara nada, mucho menos que le hubieran quebrado su celular o le faltara dinero, como ahora dolosamente lo manifiesta; por el contrario, se mostraba arrepentido de sus acciones, y únicamente manifestaba que no pensaba que llegara a tanto su comportamiento, y que estaba preocupado porque tenía familia que mantener, y que se le había hecho fácil tratar de quitarle la licencia a la compañera, sin que pensara que las cosas iban a llegar a tanto, incluso escuché al (agraviado) cuando le comentó a mi compañero de unidad Arturo Gil Villalobos Hernández, que se había puesto renuente porque, según él, algunos de nuestros compañeros se habían pasado de verga, a lo que mi compañero le aclaró que eso no había sido cierto, ya que él sólo había visto que lo habían sujetado para que no huyera del lugar, a lo que (agraviado) no objetó nada y sólo permaneció callado.

Una vez rendido el informe de cómo sucedieron las cosas, desde mi punto de vista, procedo a contestar uno a uno los puntos de queja del (agraviado), lo hago de la siguiente manera:

1. Por lo que le manifiesto respecto a lo que señala el (agraviado) en su comparecencia, de que al circular por el Periférico a la altura del [...], se percató de que los elementos de la unidad [...] pararon un vehículo particular, al cual dejaron ir rápidamente, por lo que a él se le hizo extraño y supuso que se estaba dando un acto de corrupción, ya que de inmediato se fueron a parar un camión de la ruta [...], y que estuvo grabando, lo cual molestó a los compañeros de la unidad [...], lo que supuestamente motivó el que lo siguieran y se le detuvo sin que haya cometido una infracción; que posteriormente lo siguieron hasta el cruce de carretera a [...], frente a la [...], le manifiesto que ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio y no encontrarme en el lugar de los hechos al momento que éstos se dieron, pero considero que esto es falso, ya que el vehículo al parecer sí estaba echando humo ostensiblemente, según decir de los compañeros de la unidad [...], quienes le elaboraron la cédula de notificación número […], por ese motivo, […] además, es ilógico que diga que lo estaban siguiendo a él, ya que los compañeros ya habían hecho su trabajo y le habían recogido su licencia; no tenían para qué seguir al infractor, además de que los compañeros iban al punto donde tenían que desarrollar el servicio de radar, y la orden la recibieron por el radio, eso sí me consta, además de que yo vi que la unidad [...] llegó al punto adelante del vehículo de sitio que conducía el (agraviado), además que sin querer enterarme lo tuve que hacer respecto a las reflexiones que en voz alta hacía el (agraviado) cuando se nos ordenó trasladarlo a la Fiscalía Central.

2. Ahora bien, respecto a lo que manifiesta que frente al [...] los compañeros de la unidad [...] y de la Secretaría de Movilidad lo habían golpeado sin motivo e intentado bajar de su vehículo junto con otros seis elementos de la corporación, le manifiesto que no es cierto, ya que al (agraviado) se le sometió entre dos elementos, y fue porque se manifestó muy violento con la compañera María del Carmen Mata Villafán, quien se dolía de la espalda y cuello por la zarandeada que recibió del (agraviado), quien al parecer al arribar al punto donde teníamos el operativo radar no se percató de la cantidad de elementos que había en el

lugar, lo cual hizo que se comportara con la compañera como lo hizo, ya que (agraviado) es una persona muy alta y fuerte, pero una vez que (agraviado) vio la cantidad de elementos de movilidad había, se dio cuenta del error e intentó subir a su vehículo y retirarse del lugar, dejando lesionada a la compañera…

3. Respecto a lo que se duele de que los elementos de la Secretaría de Movilidad le quebraron su celular, y que le robaron la cantidad de $[…], le manifiesto que es falso, ya que ni en el lugar de los hechos ni cuando arribó la unidad de Tlaquepaque, ni en la base de Tlaquepaque donde fue trasladado el (agraviado), ni en las instalaciones de base […], en […] y [...], y tampoco en la agencia del Ministerio Público donde se le inició la averiguación previa [...], en la Fiscalía Central, el (agraviado) manifestó los hechos delictivos que ahora manifiesta en contra de quien resulte responsable, ya que no señala nombres concretos, y considero que dichas afirmaciones las realiza con la finalidad de mejorar su situación jurídica respecto a las lesiones que provocó a la compañera María del Carmen Mata Villafán, en su injusto proceder del (agraviado); por lo tanto, me deslindo de cualquier proceder injusto que se le impute al suscrito respecto de los hechos violatorios de los derechos humanos del (agraviado), y de las conductas delictivas que pretende imputar falsamente.

4. Ahora bien, respecto a la queja, la cual considero es improcedente, ya que respecto a lo que señala el (agraviado) que se le retuvo y presentó ante el agente del Ministerio Público injustificadamente, le manifiesto que es mentira, ya que existe el parte de lesiones [...] expedido por la unidad médica Cruz Verde [...], que se encuentra en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que obra en la averiguación previa [...], por delitos cometidos contra los representantes de la autoridad, con la cual quedó a disposición de la agencia […] de detenidos en la Fiscalía Central, donde reconoce el (agraviado) tuvo que depositar una fianza para poder gozar del beneficio de libertad bajo caución, lugar en donde tampoco se dolió de haber sufrido daño de su celular o robo de cantidad de dinero alguno, como ahora lo hace de manera extemporánea y poco creíble, además que el dicho del (agraviado) se puede rebatir porque en el lugar estuvieron el encargado de la vigilancia del Radar y todos los elementos que figuran en el rol de fatiga del Radar, además de varias personas civiles que se encontraban esperando camión o haciendo diversas actividades, los cuales se dieron cuenta de todos los hechos que sucedieron, y si se inmovilizó al (agraviado) fue porque él (agraviado) estaba muy violento y en todo momento profería amenazas, además de que en su traslado, que fue la participación del suscrito y de mi compañero de unidad, el suscrito siempre puso mucho cuidado de que no se golpeara o sufriera alguna lesión, por lo que insisto en que los hechos que dan pie a la presente queja en ningún momento se violaron derechos fundamentales o humanos del (agraviado), por parte del suscrito, mi compañero, lo cual se corroborará en el momento procesal oportuno por el (agraviado), quien sabe que nosotros solamente lo trasladamos, sin que deje de insistir que tampoco se dio por de alguno de mis compañeros que estuvieron presentes en el lugar, mucho menos se cometió delito alguno en su contra, sino que hubo únicamente un procedimiento apegado a derecho, tal y como se desprende de los artículos que invoco de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco…

5. Por último, deseo manifestarle que la participación del suscrito en los presentes hechos que dan origen la queja que se contesta, fueron tal y como los narro, únicamente de trasladar al (agraviado) de la delegación municipal de la policía de Tlaquepaque a la policía estatal, de ahí a la Fiscalía Central, y en ningún momento se maltrató al (agraviado), se le provocaron lesiones, se le destruyeron sus pertenencias o se le robó cantidad de dinero alguno…

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión un escrito signado por el policía vial Arturo Gil Villalobos Hernández, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

1. Que por medio del presente escrito le manifiesto que con fecha del día […] del mes […] del año […], el suscrito junto con mi compañero de nombre Jorge Humberto Ruelas García, laboramos en el primer turno, a bordo de la unidad [...], en el operativo Radar, por lo que aproximadamente a las […] horas con cinco minutos, cuando me encontraba esperando se me asignara vehículo para elaborarle su infracción por circular a exceso de velocidad en los cruces de Carretera a [...] y la calle […], observé junto con otros compañeros que arribó la unidad [...], la que se paró aproximadamente a unos ochenta metros de donde me encontraba elaborando las infracciones, por los motivos que señalo en líneas precedentes, y atrás de la unidad de movilidad [...] se paró un vehículo del servicio público taxi, a lo cual no puse mucha atención y continué en el operativo elaborando cédulas, pero cuando volví a voltear a donde se encontraba la unidad de movilidad [...], me di cuenta que una persona alta, al parecer el conductor del taxi que se había parado enseguida de la unidad, manoteaba y discutía con uno de los compañeros, ya que al parecer el compañero se dio cuenta que el conductor había tratado de arrebatar a la compañera María del Carmen Mata Villafán la licencia de conducir que le habían recogido como una hora antes en otro lugar, de lo que me enteré posteriormente, por lo que me dirigí a ver en qué podía ayudar, pero cuando llegué ya el (agraviado) había sido sujetado.

2. Cuando arribé al lugar, ya uno de los compañeros tenía sometido al (agraviado), pero éste seguía forcejeando hasta que un compañero lo pudo sujetar para evitar que siguiera manoteando; así estuvo el (agraviado) ya tranquilo, hasta que observé que llegó al punto una unidad de la policía de Tlaquepaque, que lo trasladó a calle [...] y [...] número […], en la colonia [...], en el municipio de Tlaquepaque; me enteré de lo anterior porque pasados aproximadamente […] minutos de que se habían llevado al (agraviado), se me giró la orden para que a bordo de la unidad [...] y en compañía de mi compañero Jorge Humberto Ruelas García, nos trasladáramos a ese lugar por el (agraviado) para llevarlo a [...] y la calle [...], para que declarara y le elaboraran un parte médico; así se hizo, y declaró ante el abogado (...), y el médico de guardia de Base […] le elaboró el parte médico de lesiones, para después llevarlo a la calle Catorce y Tres en la Zona Industrial, en la Fiscalía Central, para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la agencia "[…]" para detenidos, por las lesiones que al parecer le había provocado a la compañera María del Carmen Mata Villafán; es mi deseo manifestar que en la delegación de la Policía de Tlaquepaque, donde

se recogió al (agraviado), antes de entregarlo al suscrito y a mi compañero, el encargado de la delegación le entregó sus pertenencias al (agraviado), delante de mi compañero Jorge Humberto Ruelas García y del suscrito, y le indicó de manera verbal al (agraviado) que revisara si todo estaba correcto y si no hacía falta nada, a lo que (agraviado) manifestó que todo estaba bien y que no le hacía falta nada, firmando de conformidad un documento que le dieron; agregando el suscrito que nunca manifestó el (agraviado) que le faltara nada, mucho menos que le hubieran quebrado su celular o le faltara dinero, como ahora dolosamente lo manifiesta; por el contrario, se mostraba arrepentido de sus acciones, y únicamente manifestaba que no pensaba que llegara a tanto su comportamiento, y que estaba preocupado porque tenía familia que mantener, y que se le había hecho fácil tratar de quitarle la licencia a la compañera, sin que pensara que las cosas iban a llegar a tanto, y le manifestó el (agraviado) al suscrito que se había comportado de la manera que lo había hecho porque algunos de mis compañeros se habían pasado de verga, a lo que el suscrito le aclaré que no era cierto, que yo había visto que sólo lo habían sujetado mis compañeros para evitar que se diera a la fuga, a lo que el (agraviado) no respondió y sólo se quedó callado.

Una vez rendido el informe de cómo sucedieron las cosas, desde mi punto de vista, procedo a contestar uno a uno los puntos de queja del (agraviado), lo hago de la siguiente manera:

1. Le manifiesto respecto a lo que señala el (agraviado) en su comparecencia, de que al circular por el Periférico a la altura del [...], se percató de que los elementos de la unidad [...] pararon un vehículo particular, al cual dejaron ir rápidamente, por lo que a él se le hizo extraño y supuso que se estaba dando un acto de corrupción, ya que de inmediato se fueron a parar un camión de la ruta [...], y que estuvo gravando, lo cual molestó a los compañeros de la unidad [...], lo que supuestamente motivó el que lo siguieran y se le detuvo sin que haya cometido una infracción; que posteriormente lo siguieron hasta el cruce de carretera a [...], frente a la [...], le manifiesto que ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio y no encontrarme en el lugar de los hechos al momento que éstos se dieron, pero considero que esto es falso, ya que el vehículo al parecer sí estaba echando humo ostensiblemente, según decir de los compañeros de la unidad [...], quienes le elaboraron la cédula de notificación número [...], por ese motivo, […] además, es ilógico que diga que lo estaban siguiendo al (agraviado), ya que los compañeros ya habían hecho su trabajo y le habían recogido su licencia; no tenían para que seguir al infractor, además de que los compañeros iban al punto donde tenían que desarrollar el servicio de radar, y la orden la recibieron por el radio, eso sí me consta, además de que yo vi que la unidad [...] llegó al punto adelante del vehículo de sitio que conducía el (agraviado), además que sin querer enterarme lo tuve que hacer respecto a las reflexiones que en voz alta hacía el (agraviado) cuando se nos ordenó trasladarlo a la Fiscalía Central.

2. Ahora bien, respecto a lo que manifiesta que frente al [...] los compañeros de la unidad [...] y de la Secretaría de Movilidad lo habían golpeado sin motivo e intentado bajar de su vehículo junto con otros seis elementos de la corporación, le manifiesto que no es cierto, ya que al (agraviado) se le sujetado entre dos elementos, y fue porque se manifestó muy

violento con la compañera María del Carmen Mata Villafán, quien se dolía de la espalda y cuello por la zarandeada que recibió del (agraviado), quien al parecer al arribar al punto donde teníamos el operativo radar no se percató de la cantidad de elementos que había en el lugar, lo cual hizo que se comportara con la compañera como lo hizo, ya que él (agraviado) es una persona muy alta y fuerte, pero una vez que (agraviado) vio la cantidad de elementos de movilidad había, se dio cuenta del error e intentó subir a su vehículo y retirarse del lugar, dejando lesionada a la compañera, lo cual no se le permitió porque tenía que responder de las lesiones que había provocado su injusto actuar.

3. Respecto a lo que se duele de que los elementos de la Secretaría de Movilidad le quebraron su celular y que le robaron la cantidad de $[...], le manifiesto que es falso, ya que ni en el lugar de los hechos ni cuando arribó la unidad de Tlaquepaque, ni en la base de Tlaquepaque donde fue trasladado el (agraviado), ni en las instalaciones de base […], en […] y [...], y tampoco en la agencia del Ministerio Público donde se le inició la averiguación previa [...], en la Fiscalía Central, el (agraviado) manifestó los hechos delictivos que ahora manifiesta en contra de quien resulte responsable, ya que no señala nombres concretos, y considero que dichas afirmaciones las realiza con la finalidad de mejorar su situación jurídica respecto a las lesiones que provocó a la compañera María del Carmen Mata Villafán, en su injusto proceder del (agraviado); por lo tanto, me deslindo de cualquier proceder injusto que se le impute al suscrito respecto de los hechos violatorios de los derechos humanos del (agraviado), y de las conductas delictivas que pretende imputar falsamente.

4. Ahora bien, respecto a la queja, la cual considero es improcedente, ya que respecto a lo que señala el (agraviado) que se le retuvo y presentó ante el agente del Ministerio Público injustificadamente, le manifiesto que es mentira, ya que existe el parte de lesiones [...] expedido por la unidad médica Cruz Verde [...], que se encuentra en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que obra en la averiguación previa [...], por delitos cometidos contra los representantes de la autoridad, con la cual quedó a disposición de la agencia [...] de detenidos en la Fiscalía Central, donde reconoce el (agraviado) tuvo que depositar una fianza para poder gozar del beneficio de libertad bajo caución, lugar en donde tampoco se dolió de haber sufrido daño de su celular o robo de cantidad de dinero alguno, como ahora lo hace de manera extemporánea y poco creíble, además que el dicho del (agraviado) se puede rebatir porque en el lugar estuvieron el encargado de la vigilancia del Radar y todos los elementos que figuran en el rol de fatiga del Radar, además de varias personas civiles que se encontraban esperando camión o haciendo diversas actividades, los cuales se dieron cuenta de todos los hechos que se sucedieron, y si se inmovilizó al (agraviado) fue porque él (agraviado) estaba muy violento y en todo momento profería amenazas, además de que en su traslado, que fue la participación del suscrito y de mi compañero de unidad, el suscrito siempre puso mucho cuidado de que no se golpeara o sufriera alguna lesión, por lo que insisto en que los hechos que dan pie a la presente queja en ningún momento se violaron derechos fundamentales o humanos del (agraviado), por parte del suscrito, mi compañero, lo cual se corroborará en el momento procesal oportuno por el propio (agraviado), quien sabe que nosotros solamente lo trasladamos, sin que deje de insistir que

tampoco se dio por de alguno de mis compañeros que estuvieron presentes en el lugar, mucho menos se cometió delito alguno en su contra, sino que hubo únicamente un procedimiento apegado a derecho, tal y como se desprende de los artículos que invoco de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco…

5. Por último, deseo manifestarle que la participación del suscrito en los presentes hechos que dan origen la queja que se contesta, fueron tal y como los narro, únicamente de trasladar al (agraviado) de la delegación municipal de la policía de Tlaquepaque a la policía estatal, de ahí a la Fiscalía Central, y en ningún momento se maltrató al (agraviado), se le provocaron lesiones, se le destruyeron sus pertenencias o se le robó cantidad de dinero alguno…

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el policía vial Sergio Hernández Castillo, mediante el cual rindió su informe de ley, de cuyo contenido destaca:

Primero. El día [...] del mes [...] del año [...], mi compañera María del Carmen Mata Villafán y yo patrullábamos la zona del Periférico, en su cruce con [...]. Aproximadamente a las […] horas avistamos a un vehículo automotor, […], sub marca […], en color […] y […], modelo […], placas […], cuyo escape arrojaba un humo espeso y abundante, produciendo una ostensible contaminación, por lo cual se le marcó el alto, y acto seguido nos acercamos, se le hizo saber el motivo de la infracción que se le aplicaba a quién ahora sabemos se trata de (agraviado), quien alegó traer verificación y holograma reciente; sin embargo, ello no impidió en automático que el automóvil presentara una deficiente afinación, y por tanto contaminara la atmósfera procediendo a extenderle folio de infracción, en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, que en su fracción IV a la letra dice:

> Artículo 69. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:
>
> IV. Los vehículos automotores deberán contar con dispositivos para prevenir y controlar la emisión de ruidos y contaminantes, conforme a las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Una vez que se le entregó el folio y se le reiteró una explicación respecto de la causa de la infracción, (agraviado) bajó del automóvil y comenzó a agredir verbalmente, y a jalar y forcejear a mi compañera, la policía vial María del Carmen Mata Villafán, motivo por el que me vi en la ineludible necesidad de intervenir, buscando controlar al iracundo sujeto, quien además se ostentaba como amigo de altos funcionarios de la Secretaría de Movilidad, y de lo que recuerdo, fueron sus últimas palabras: “Te van a correr del trabajo, no te la vas a acabar”. Por tales graves motivos, le pedimos nos mostrara su licencia de conducir, misma que consideramos que por su peligrosidad era necesario retener.

Tercero. Realizado lo anterior, abordamos el vehículo oficial y, al ponernos en marcha, recibimos órdenes por radio en el sentido de que nos dirigiéramos hacia la carretera libre a [...], en apoyo al dispositivo radar. Según deducimos, el sujeto envalentonado nos fue siguiendo, pues cuando llegamos al sitio referido, el conductor (agraviado) se estacionó detrás de la unidad oficial, bajó y se nos encaró reclamando con ofensas verbales que le regresáramos la licencia. Nos acercamos respetuosamente al referido sujeto, quien sin mediar causa ni motivo comenzó de nuevo a insultarnos, y repentinamente tomó del chaleco a mi compañera, y aprovechando su superioridad física la jaló con fuerza desmedida, y finalmente le causó daño tanto el parte posterior como lateral del cuello, tal y como lo consigna el parte de lesiones número [...], de fecha del día […] del mes […] del año […], que obra en la averiguación previa número [...] en la agencia del Ministerio Público […] de la Fiscalía Central […]; razón por la cual intervine tratando de repeler la agresión y someterlo, pero me empujó y acto seguido intentó darse a la fuga, subiendo a su vehículo, y en esos momentos los compañeros de radar se percataron de los hechos y nos apoyaron, interviniendo para impedir la huida del (agraviado).

Cuarto. Al verse ya sin posibilidades de escapar, se le pidió que bajara del vehículo; sin embargo, en esos momentos operó su celular y comenzó a llamar, fingiendo con gritos estentóreos que se le estaba golpeando. Cosa que no ocurrió jamás, puesto que se encontraba dentro de su automóvil. Se le volvió a conminar a que bajase del automóvil, lo cual finalmente realizó por su propio pie, pero dado que había previamente agredido a mi compañera, se le intentó detener, por haber incurrido en un flagrante delito de lesiones, a lo cual se resistió, motivándose un forcejeo. Una vez sometido se pidió el apoyo de la Policía de Tlaquepaque, quienes lo trasladaron a la Delegación de Policía, contándose entre sus miembros a la policía municipal (...), quien finalmente lo entregó a la mencionada delegación al filo de las [...] o [...] aproximadamente…

Quinto. Cuando el sujeto agresor quedó en resguardo de las autoridades policiacas de Tlaquepaque, y toda vez que mi compañera María del Carmen Mata Villafán me refirió que sentía un […], la trasladé al puesto de socorros de la Cruz Verde, ubicado en las calles de [...] y [...], a fin de que fuese debidamente atendida y valorada de las lesiones que presentaba.

Sexto. Sometida a un examen físico por el doctor (…), y tomadas las radiografías correspondientes, quedó establecido que la oficial presentaba […], expidiéndole el parte de lesiones número [...] ya referido en el párrafo tercero de este informe. Posteriormente acudimos a los servicios médicos de la Fiscalía General del Estado para obtener el parte médico de lesiones necesario para presentar la correspondiente querella en contra del (agraviado).

Séptimo. Una vez obtenido el parte oficial de las lesiones expedido por los Servicios Médicos de la Fiscalía General del Estado, con el número de folio […], N° de detenido […], nos trasladamos a la sede de la Fiscalía General del Estado, en la calle 14, a efecto de

presentar mi compañera y yo la formal denuncia por los delitos que resultaren, en contra del (agraviado), lo cual ocurrió al filo de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

Octavo. Efectuado lo anterior, tanto mi compañera y yo nos retiramos a la Secretaría de Movilidad para presentar nuestro informe correspondiente.

Noveno. Al ser notificado de la queja N° 2206/2014/IV, presentada por (agraviado), observé que en su declaración en la averiguación previa, al reservarse su derecho, si bien hace uso de prerrogativas legales, también lo es que omite información, pues no refiere la agresión que perpetró en contra de la policía vial María del Carmen Mata Villafán. Ya que si bien aquel que calla no siempre otorga, pero no niega.

Décimo. Asimismo, se advierte una ostensible contradicción entre las lesiones que refiere haber sufrido "… los golpes que me propinaban, el elemento que me dio el primer golpe con el puño en la cabeza". Lo que presupone que después del primer golpe habrían venido más golpes, de hombres cuya fuerza correspondería a individuos de más de […] kg de peso, no corresponden en absoluto con el dictamen médico-legal clasificativo folio […] expedido por médico de guardia (…), que a la letra dice:

Presenta: […]…

Como se advierte, existe una inconsistencia entre lo aseverado y lo dictaminado medicamente, y quien tergiversa información real, en parte, es factible jurídicamente que tergiverse la realidad en todo.

Undécimo. Del anterior parte de lesiones verificado el mismo día de los hechos se deriva su plena validez jurídica, pues se trata de un dictamen médico que posee valor probatorio indubitable, a diferencia del que dice ofrecer el (agraviado) en la queja multicitada, donde refiere que: "Finalmente deseo señalar que en el transcurso del día […] del mes […], me elaboré (*sic*) un parte médico…"

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el policía vial Alberto Barraza López, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que expuso:

Primero. El día [...] del mes [...] del año [...], mi compañero Carlos Ruiz Vázquez y el suscrito, laboramos en el primer turno a bordo de la unidad [...], en el operativo Radar, por lo que aproximadamente a las […] horas con […] minutos, cuando me encontraba pie tierra, tomando nota de los vehículos que me informaban vía radio habían sido sorprendidos circulando a exceso de velocidad en los cruces de la lateral de la carretera libre a [...] y la calle [...], avisté a la unidad [...], estacionada aproximadamente a unos […] metros de donde me encontraba, y justo atrás de ella también estacionado un automotor, al parecer un taxi; continué con el registro de la bitácora, y después, cuando volví de nuevo la vista hacia el lugar donde se encontraba el taxi, vi a un civil de complexión robusta y alta, siendo

retenida por unos compañeros de la Secretaría. Desde el lugar referido me acerqué, y próximo al lugar donde se encontraban los compañeros me encontré María del Carmen Mata Villafán, y observé que se tocaba la espalda por encima del hombro. Al preguntarle si se encontraba bien, me contestó que algo dolida, pero bien, y que la persona que estaba siendo retenida la había estrujado y zarandeado. Le pregunté el motivo, y me dijo que porque lo habían multado por conducir auto que contaminaba. Al ver que la situación ya estaba controlada, pues el supuesto agresor se encontraba esposado y en estado aparente de tranquilidad, me regresé a proseguir con el registro de la bitácora en donde antes me encontraba.

Segundo. Después de unos minutos arribó una unidad de la Policía Municipal de Tlaquepaque, para trasladar al detenido a su Delegación que se encuentra en el municipio de Tlaquepaque, de lo cual me enteré porque con posterioridad se me ordenó que me dirigiera a las calles de [...] y [...], número […], en la colonia [...], a fin de apoyar a los compañeros Arturo Gil Villalobos Hernández y Jorge Humberto Ruelas García, quienes trasladarían al detenido a la avenida [...] y la calle [...], para que rindiera su declaración y le practicaran el respectivo parte médico de ley. En ese lugar esperé en el estacionamiento a que salieran con el detenido. Salieron los compañeros ya mencionados con el detenido a bordo de la unidad [...]. Al acercarme a la unidad me refirieron mis compañeros Arturo Gil Villalobos Hernández y Jorge Humberto Ruelas García, que cuando el encargado de la Delegación le indicó al detenido si todo estaba correcto y no le hacía falta nada, el (agraviado) contestó que todo estaba bien y que no hacía falta nada, firmando por ello de conformidad. Además, me percaté que (agraviado) no presentaba a simple vista lesión alguna notable en su integridad corporal. Para custodiar al detenido se me ordenó que siguiera a la unidad [...], en mi unidad la [...], lo que no se realizó debido a que me pidieron que regresara a la base de la Delegación, para entregar las llaves de la [...], la cual yo había movido momentáneamente y me quedé con las llaves…

Tercero. Aproximadamente entre las […] y […] horas nos regresamos a la base de la Secretaría de Movilidad para rendir novedades y de esta manera terminar el turno.

Cuarto. Por lo que respecta a las acciones denunciadas por (agraviado), en el sentido de que fue golpeado, manifiesto que en lo que alcancé a ver a la distancia antes referida en el párrafo primero, no observé que le infligieran golpe alguno. Pues cuando me acerqué, más o menos a dos metros y medio, pude ver que ya se encontraba controlado y debidamente esposado. Por lo que, como ya mencioné, me regresé a continuar con el registro de la bitácora.

Quinto. Por lo que respecta mi defensa, considero que (agraviado) no precisa personas concretas, sino que lo único que parece proponerse es mejorar la situación jurídica que le generó el haber lesionado a la compañera María del Carmen Mata Villafán; por tanto, me deslindo de cualquier proceder violatorio a los derechos humanos del (agraviado), y de las acciones delictivas que pretende imputarnos.

Sexto. En lo que a mi defensa compete, y de lo que refiere el (agraviado) […], concerniente a su afirmación de que fue golpeado, no me consta en lo personal, y en su momento es rebatible, ya que en el lugar de los hechos se encontraban el encargado y los elementos del operativo radar, además de civiles testigos.

Séptimo. Reafirmo que la participación del suscrito fue únicamente observar, hacer acto de presencia y posteriormente, en apoyo a los compañeros de la unidad [...] […] trasladar al (agraviado), de la Delegación Municipal de la Policía de Tlaquepaque a la Policía Estatal, y de ahí a la Fiscalía Central […], pero en ningún momento observé que se haya maltratado al (agraviado), se le hayan provocado lesiones o se le robara cantidad de dinero alguna, lo cual quedará acreditado con las distintas documentales públicas que ya solicitó a las autoridades que intervinieron…

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión un escrito firmado por el policía vial Carlos Ruiz Vázquez, mediante el cual rindió su informe de ley, de cuyo contenido destaca:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], estando en el punto de radar que se instaló en la carretera libre a [...] y calle [...], escuché el grito de la compañera María del Carmen Mata Villafán, a lo que me dirigí hacia donde estaba ella, que había llegado junto con su compañero a bordo de la unidad [...], en virtud de un llamado vía radio que había hecho el suscrito a las unidades de radar para que se concentrasen en el punto en que nos encontrábamos; volviendo a los hechos que nos ocupan, me percaté de que el conductor de taxi era señalado por la compañera Mata Villafán como el que la había agredido físicamente, el cual se introdujo a su taxi, y ya en el interior del vehículo me aproximo y le pregunté "Cuál es tu problema", pues había un señalamiento directo de una policía vial de haber sido víctima flagrante de un ilícito de lesiones, por lo cual le dije que se bajara, de manera respetuosa; él continuó con su llamada, ignorándome, y lo escuché decir "tus elementos aquí me tienen"; en ese momento él volteó hacia donde yo me encontraba y el observó mi gafete de identificación y dijo "Sí mira, es Carlos Ruiz él […], Carlos Ruiz Vázquez y me está agrediendo", a lo que yo le informé que no mintiera, que nadie lo estaba agrediendo.

Posteriormente miro hacia a la ventanilla del lado del copiloto, donde ya se encontraba el comandante Ceja pidiendo que se calmara el (agraviado), y también le hizo el señalamiento "me están agrediendo", y el comandante le manifestó nadie te está agrediendo.

Él abrió la puerta del conductor con la intensión de bajarse; en ese momento el compañero Salvador Naranjo Torres, que se encontraba parado junto a mí, me manifestó "yo me hago cargo" porque si se pone agresivo te va a lastimar tu hombro, a lo que me hice a un lado para que el mismo tomara el control del conductor; debo añadir que en ningún momento se le hizo ningún tipo de agresión, y siempre se le trató con el uso adecuado de la fuerza, respetando sus derechos humanos, aun cuando él mismo ya había agredido y lesionado a la

compañera Carmen Mata Villafán y su acompañante Sergio Hernández Castillo; en el proceso de retención el conductor opuso resistencia, portándose agresivo, y en voz alta manifestaba que lo estaban agrediendo, cosa que niego categóricamente, y si bien es cierto que se le pusieron los aros aprehensores, también lo es que es para salvaguardar la integridad tanto del (agraviado) como de los demás elementos operativos que se encontraban en dicho lugar.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el (agraviado) en el sentido de que los tripulantes de la unidad [...] le infraccionaron por contaminar la atmósfera, no obstante de contar con la calcomanía de verificación vigente, la Ley de Movilidad y Transporte faculta a los policías viales a realizar dicha infracción de conformidad a la fracción II, del artículo 185, así como a recogerle su licencia, ello atentos a lo dispuesto por el numeral 173 de la Ley anteriormente señalada.

Además, quiero señalar que el taxi que tripulaba el (agraviado) en cuestión se encontraba estacionado en parte posterior de la unidad [...], por lo cual es ilógico pensar que era la unidad que lo perseguía, pues de la manera en que quedaron los vehículos es de concluirse que quien seguía era el taxista a la unidad, y no al revés, ello de conformidad a la aplicación de la lógica y de la razón, pues resulta inverosímil que la unidad lo haya estado siguiendo y quedarse delante de donde se estacionó, aunado a ello, de que la unidad se dirigía precisamente al punto donde se detuvo.

Así mismo, nunca me percaté ni que le destruyeran ningún celular, ni que tampoco le hayan robado absolutamente nada, que el hecho de que (agraviado) haga ese tipo de imputaciones, tal vez sea por encontrarse mal asesorado, creyendo que hacer acusaciones sin fundamento en algo lo puedan beneficiar; pues de haber ocurrido las cosas como dice que fueron, lo hubiera hecho saber ante la policía de Tlaquepaque, Jalisco; sin embargo, tengo entendido no lo hizo ante dicha autoridad municipal, por ello desde estos momentos solicito para el mejor esclarecimiento de los hechos, se solicite copia certificada ante la Comisaría de Tlaquepaque, Jalisco, de las diligencias donde determinó la entrega del detenido, así como de sus pertenencias que se le hubiesen recogido. Además, ante el propio agente del Ministerio Público donde fue consignado, tampoco hizo la manifestación que hoy de manera extemporánea realiza el (agraviado) de mérito, de ahí deviene lo inverosímil de sus imputaciones.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por la policía vial María del Carmen Mata Villafán, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

1. Por lo que refiere el (agraviado), de que el día diecinueve de marzo del presente año, infraccionamos un vehículo particular, y posteriormente una unidad del transporte público de la ruta [...], a quien supuestamente la de la voz y mi compañero Sergio Hernández Castillo le solicitamos la entrega de cierto numerario, dichas aseveraciones resultan falsas, pues en ningún momento realizamos esas acciones.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], la suscrita, en compañía del elemento Sergio Hernández Castillo, patrullábamos la zona periférico, y al llegar al cruce con la calle [...], aproximadamente a las […] de la […] avistamos un vehículo automotor, marca […], sub-marca […], color […], modelo […], con placas de circulación [...], del Estado de Jalisco, el cual a simple vista arrojaba bastante humo, produciendo una contaminación ostensible a la atmósfera, motivo por el cual se le marcó el alto, y al acercarnos se le hizo saber al (agraviado) el motivo de la infracción, quien alegó traer la verificación y holograma recientes; sin embargo, se le elaboró cédula de notificación de infracción número [...], de conformidad con el artículo 185, fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte, que a la letra dice:

> Artículo 185. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:
>
> II. Al conductor que circule en el estado, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera, con independencia de que cuente con su holograma vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Además, con fundamento en el artículo 173 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a la letra dice: “Los elementos de policía vial no están autorizados para recoger al operador o conductor su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o de transporte público de pasajeros o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado”, motivo por el cual se aseguró la licencia del conductor, por tratarse de un vehículo de transporte público en su modalidad de taxi.

3. Una vez que se le entregó el folio respectivo al (agraviado), éste bajó de su vehículo y empezó a agredirme verbalmente diciéndome “pinche pendeja, te vas a arrepentir, no sabes con quién te metiste”, y en eso me tomó del chaleco y empieza a sacudirme y a jalarme fuertemente, por lo que mi compañero Sergio Hernández Castillo intervino para calmar al sujeto, quien se ostentaba como amigo de un alto funcionario de la Secretaría de Movilidad, amenazándonos con que nos iban a correr y nos íbamos a arrepentir.

4. Una vez lo anterior, abordamos la unidad [...], y procedimos a retirarnos, recibiendo órdenes por radio para que nos dirigiéramos hacia la carretera libre a [...] a apoyar el operativo radar, comentándole a mi compañero Sergio Hernández Castillo que me dolía mucho el cuello, a lo que me contestó que en cuanto llegáramos con nuestro superior pediríamos autorización para trasladarnos a que me hicieran un chequeo médico. En nuestro trayecto nos dimos cuenta que el conductor que infraccionamos y que me había jaloneado, nos venía siguiendo, por lo que al llegar y estacionarnos en el punto del operativo radar, ya sobre la carretera a [...], el conductor antes referido se estacionó detrás de nosotros, y bajándose de su vehículo se dirigió hacia la suscrita diciéndome: “Dame mi licencia perra hija de tu puta madre, si no me regresan mi licencia no se la van acabar, no

saben en la verga que se sentaron”, tomándome de nueva cuenta del chaleco, y aprovechándose de su superioridad física me tomó del chaleco y me sacudió fuertemente, causándome una lesión en el cuello, tal y como se acredita con el parte de lesiones número [...], expedido por Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, que a la letra dice: **1) […]…; 2) […]…** […]; quiero aclarar que en ningún momento la suscrita amenacé al (agraviado), con mandarlo a la penal ni mucho menos que le haya proferido golpes o lesiones como refiere el (agraviado), sino que por el contrario con la conducta agresiva y violenta fue por parte del taxista de mérito y la agredida resultó ser la suscrita, motivo por el cual mi compañero intervino para impedir la agresión causada en mi persona y someter al sujeto, el cual aventó a mi compañero y se subió a su vehículo e intentó darse a la fuga; por lo que los compañeros que estaban en el operativo de radar, al darse cuenta de los hechos, acudieron en nuestro auxilio, evitando la huida del (agraviado), quien se encontraba dentro de su vehículo.

5. Por lo que de manera respetuosa mis compañeros que ahí se encontraban le solicitaron que bajara de su automóvil, quien en ese momento observé que tomó su celular y empezó a gritar y a decir vía telefónica que lo estaban golpeando. Cosa que nunca ocurrió jamás, pues se encontraba en el interior de su automóvil, por lo que se le volvió a exhortar que bajara de su automóvil, quien descendió por su propio pie, deteniéndolo en ese momento mis compañeros por las lesiones flagrantes que cometió en agravio de mi persona, resistiéndose a su detención, por lo que fue necesario ponerle los aros aprehensores por parte de Jorge Humberto Ruelas García; así mismo, se solicitó el apoyo de la Policía de Tlaquepaque, quienes lo trasladaron a su delegación, entre los elementos iba la policía municipal de nombre (...), los cuales aproximadamente lo trasladaron entre las […] y las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], quedando a disposición de dicha autoridad el (agraviado)…

6. Por lo que refiere el conductor del (agraviado), de que la suscrita o mi compañero Sergio Hernández Castillo lo seguimos para cuestionarle respecto de alguna grabación en la que supuestamente aparecemos recibiendo dinero de parte de un camión urbano de la ruta [...], niego rotundamente que en algún momento se le haya perseguido, y mucho menos que se le haya cuestionado al conductor infraccionado sobre dicha grabación, relativa a la supuesta conducta de corrupción por él referida, pues miente el (agraviado) de mérito, pues dicha acción nunca ocurrió; así mismo, resulta falso que nosotros hubiéramos seguido al conductor con la intención de intimidarlo, y mucho menos que la suscrita y mis compañeros Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Arturo Gil Villalobos Hernández, Jorge Humberto Ruelas García y Jesús Ceja Zepeda, al momento de su detención, hubiéramos agredido y proferido insultos y golpeado al (agraviado), pues nuestra conducta siempre ha estado sujeta a los principios de honestidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos; además, por lo que refiere el taxista infraccionado de que le quitamos la cantidad de cuatro mil pesos, dicha afirmación es rotundamente falsa, pues ninguno de los elementos antes señalados ni la suscrita, en ningún momento revisamos su vehículo ni mucho menos sus pertenencias personales ni le realizamos ningún tipo de revisión en su persona, para que le hayamos quitado el numerario

que dice, ni tampoco destruimos su teléfono celular como él lo argumenta dentro de su queja.

7. Una vez que él (agraviado) fue trasladado a la calle Catorce por el delito de lesiones infringidas en agravio de mi persona, me presenté a dicha institución a presentar formal querella, para que las autoridades competentes sancionaran el o los delitos que resulten cometidos.

8. Al ser notificada de la presente queja, me percaté que en su declaración ministerial se reservó el derecho a declarar, que si bien es cierto es un derecho constitucional, también lo es que no niega ni mucho menos desvirtúa el hecho de haber producido lesiones en la economía corporal de la suscrita.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el policía vial Jesús Ceja Zepeda, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que expuso:

Antes de dar contestación al infundada queja que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento la realidad de los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], en lo que respecta a los acontecimientos de los cuales fui testigo: Que el día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito policía vial [...], encargado del operativo Radar, estando en el punto de carretera a [...] y calle [...], escuché un grito por parte de la policía vial María del Carmen Mata Villafán, por lo cual acudí para ver de qué se trataba, señalando la compañera en cuestión que un taxista que se encontraba estacionado atrás de la unidad [...], momentos antes la había jaloneado y empujado, causándole lesiones; dicho taxista se encontraba hablando por teléfono, señalando que lo estaban agrediendo, percatándome que el compañero Carlos Ruiz Vázquez le señalaba que se calmara, que nadie le estaba agrediendo, que se bajara del taxi; estando el suscrito del lado de la ventanilla del copiloto me señaló que calmara a mis elementos, a lo que le contesté que nadie le estaba haciendo nada; posteriormente, le insistieron los compañeros que se bajara, lo cual hizo, sin embargo, no quería calmarse, por lo que se procedió a su aseguramiento y se le pusieron los aros aprehensores, por su seguridad y la de los compañeros.

El suscrito, el tiempo que estuve en dicho lugar nunca vi que los policías viales presentes estuvieran golpeando al ciudadano de mérito, además cabe señalar que tampoco advertí a simple vista que el ciudadano en cuestión presentara huellas de violencia física visibles en su economía corporal, pero sí percatándome a simple vista que era una persona corpulenta y alta.

Quiero señalar que tuve que retirarme del lugar, en virtud de que tenía una cita en el Juzgado […] de lo Penal, y tuve que retirarme a los Juzgados, dejando a cargo a la [...], con el policía vial Carlos Ruiz Vázquez, para que le diera seguimiento a los hechos.

Lo procedente cuando me desocupé, aproximadamente a las […] horas, le pregunté a Carlos Ruiz Vázquez qué novedad había, y me informa que la persona detenida ya se

encontraba con el Ministerio Público de la Fiscalía Central, por las lesiones producidas a la policía vial Mata Villafán, mismas que son {…]…, según parte de lesiones [...].

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el (agraviado) en el sentido de que los tripulantes de la unidad [...] le infraccionaron por contaminar la atmósfera, no obstante de contar con la calcomanía de verificación vigente, la Ley de Movilidad y Transporte faculta a los policías viales a realizar dicha infracción, de conformidad a la fracción II del artículo 185, así como a recogerle su licencia, ello atentos a lo dispuesto por el numeral 173 de la Ley anteriormente invocada.

Además, quiero señalar que el taxi que tripulaba el (agraviado) en cuestión se encontraba estacionado en parte posterior de la unidad [...], por lo cual es ilógico pensar que era la unidad que lo perseguía, […], pues resulta inverosímil que la unidad lo haya estado siguiendo y quedarse delante de donde se estacionó, aunado a ello, de que la unidad se dirigía precisamente al punto donde se detuvo.

Así mismo, nunca me percaté ni que le destruyeran ningún celular, ni que tampoco le hayan robado absolutamente nada, que el hecho de que (agraviado) haga ese tipo de imputaciones, tal vez sea por encontrarse mal asesorado, creyendo que hacer acusaciones sin fundamento en algo lo puedan beneficiar; pues de haber ocurrido las cosas como dice que fueron, lo hubiera hecho saber ante la Policía de Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, tengo entendido que no lo hizo ante dicha autoridad municipal, por ello, desde estos momentos solicito para el mejor esclarecimiento de los hechos, se solicite copia certificada ante la Comisaría de Tlaquepaque, Jalisco, de las diligencias donde determinó la entrega del detenido así como de sus pertenencias que se le hubiesen recogido. Además, ante el propio agente del Ministerio Público donde fue consignado, tampoco hizo la manifestación que hoy de manera extemporánea realiza el (agraviado) de mérito, de ahí deviene lo inverosímil de sus imputaciones.

11. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura de un periodo probatorio por cinco días hábiles, para (agraviado) y para los policías viales Jesús Ceja Zepeda, Sergio Hernández Castillo, María del Carmen Mata Villafán, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández, Carlos Ruiz Vázquez y Alberto Barraza López. En el mismo acuerdo se ordenó dar vista al (agraviado) de los informes que rindieron los servidores públicos involucrados, para que se enterara de su contenido y manifestara lo que a su interés conviniera.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión un escrito signado por el (agraviado), mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el informe del policía vial Alberto Barraza López, de cuyo contenido destaca:

> …checando el informe de Alberto Barraza López, policía vial tercero […], contestando lo siguiente a su informe, es completamente falso el informe que proporciona, ya que esto sucedió a las […] horas del día [...] del mes [...], cuando brutalmente fui golpeado por agentes de la Secretaría de Movilidad, existe una grabación en la Guardia de la Base de Movilidad, en la cual se desprende la llamada telefónica, el cual estoy reportando las anomalías de los tripulantes de la unidad [...]; asimismo, se escucha de viva voz cuando yo le hago mención al oficial (...) que Carlos Ruiz Vázquez es el primero que me tira un golpe en la […], y de ahí se empieza a suscitar una serie de agresiones verbales hacia mi persona de parte de todo el operativo radar, inclusive el Comandante; yo le hacía mención que cómo permitía todo eso, el cual hizo caso omiso a todo lo que acontecía en el crucero; cabe ser mención que todo esto, ellos actúan de esa manera porque yo los grabé agarrando dinero del transporte público a la unidad [...], el cual me despojan de mi celular y dinero en efectivo; una vez esposado, María del Carmen Mata Villafán, policía vial, me dice que me va a mandar a la penal por lesiones, lesiones que en ningún momento le ocasioné; el parte de lesiones que yo ofrezco con fecha diferente al acontecido, es porque me encontré remitido en la Fiscalía Central; hago mención que existe parte médico en la Policía de Tlaquepaque en Base [...], así mismo en la calle [...] y […] en la Policía del Estado.
>
> De igual manera, existe parte médico en la Fiscalía Central, elaborado por peritos del IJCF, todos son con fecha del día [...] del mes [...] del año [...].
>
> A mí nadie me preguntó si todas mis pertenencias estaban bien, y en ningún momento yo les firmé de conformidad; por lo que respecta a las declaraciones que hace el policía vial Alberto Barraza López, yo no pretendo mejorar mi situación jurídica, lo único que pido ante usted se haga justicia en este abuso de autoridad, contra quienes resulten responsables; ningún elemento del radar va aceptar que me golpearon, pero vuelvo a hacer mención existe una grabación el cual está en poder del Comisario (...).

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito donde (agraviado) realizó manifestaciones con relación al informe del policía vial Carlos Ruiz Vázquez, de cuyo contenido se destaca:

> …expongo que el informe del policía vial Carlos Ruiz Vásquez, él es el primer oficial que comienza con las agresiones, tanto verbalmente como físicamente, cosa que se escucha en un CD en manos del comisario (...). Aquí aparece otra vez las mentiras de los agentes, porque resulta ilógico que yo bajara del vehículo y agrediera físicamente a Mata Villafán y delante de todo el personal y del operativo, y posterior corriera a introducir en el vehículo, como menciona él; en ningún momento se dirigió hacia conmigo de manera cordial, por el contrario, fue todo muy mal, aquí ellos, Carlos Ruiz Vásquez como el comandante Jesús Ceja Zepeda, lo que usted escuchará en el CD con la grabación proporcionada por parte de la SEMOV, yo en ningún momento abrí ninguna puerta ni micho menos descendí del vehículo, ellos me bajaron a base de golpes, estos informes carecen de veracidad porque se encuentran perdidos.

Sergio Naranjo Torres argumenta que se hace cargo para no lastimar su brazo; en ningún momento se respetan mis derechos humanos; aun cuando me encontraba esposado, me seguían dando de golpes, ahora resulta que ya están cambiando las declaraciones de dichos agentes porque en ningún momento yo me estoy quejando porque me iban siguiendo; ellos nunca van aceptar los hechos; yo no hago mención en el momento porque nunca había estado en una situación similar a esta.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el (agraviado), en el cual realizó manifestaciones con relación al informe del comandante de la policía vial Jesús Ceja Zepeda, en el que expuso:

…expongo que el informe del comandante Jesús Ceja Zepeda…

Resulta ilógico que después de escuchar el grito como él dice, de María del Carmen Mata Villafán, yo momentos antes la haya jaloneado y empujado causándole lesiones si él está reconociendo que yo estoy hablando por el teléfono reportando las anomalías por parte de los agentes de la patrulla [...], tripulada por Sergio Hernández Castillo, María del Carmen Mata Villafán, existe el llamado telefónico que estoy haciendo y me atiende un oficial de apellido (...), aquí lo que es Carlos Ruiz Vázquez y Jesús Ceja Zepeda, reconocen que yo me encuentro indefenso y estoy al interior del vehículo; yo me dirijo hacia el comandante Jesús Ceja Zepeda para que calmara a su personal a cargo, haciendo caso omiso a dicha petición, retirándose del lugar; es correcto que me infraccionan por traer un vehículo contaminante, pero ellos, al verse que yo los grabé con mi celular, actúan de esa manera; es correcto que el taxi se encontraba en la parte trasera porque ellos me acorralaron para despojarme de mis pertenencias; es veraz los acontecimientos a los que fui objeto de que se apoderaran de las pertenencias antes mencionadas, y claro que tengo fundamentos suficientes para llegar a la verdad; existe en poder del comisario (...) un CD con la grabación donde se escuchan todos los detalles…

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el (agraviado), donde refuta el informe de la policía vial María del Carmen Mata Villafán, en los términos siguientes:

…expongo que el informe proporcionado por María del Carmen Mata Villafán que refiere a ella y a su compañero Sergio Hernández Castillo, lo sorprendo agarrando dinero del transporte público, son verídicas del día [...] del mes [...] del año [...], en ningún momento me dirigí con esas palabras que ella menciona, en ningún momento la tomo del chaleco y la empiezo a sacudir como ella dice, mucho menos a jalarla y esto hubiera sido cierto en ese momento Sergio Hernández Castillo me hubiera detenido, para qué esperar tanto tiempo, es completamente falso que yo haya hecho eso y decir que yo tengo de amigo a un alto funcionario, es ilógico que las acusaciones en mi contra y más porque no esperaban que los fuera a denunciar; vuelve a caer en mentiras porque no es posible que una vez más diga que la tomé del chaleco, si en ningún momento me dejan bajar del vehículo, y es

completamente veraz que una vez yo esposado ella me dijo te voy a mandar al penal por lesiones, y le contesto a chinga, si no he golpeado a nadie, a lo que responde yo me encargo de eso, claro que es falso que de manera respetuosa me hayan solicitado eso, aquí entran en contradicciones de Mata Villafán, porque primero dice que de manera respetuosa me bajara y momentos antes en su informe dice que la agredí; resultan falsas las acusaciones, ya que, vuelvo a repetir, está lleno de contradicciones, y la llamada que estoy efectuando es a la base de movilidad, porque primero dice que la agredí jaloneándola, y después reconoce y firma que me piden que baje del vehículo; entonces cuál es la verdad por parte de Mata Villafán, parece ser de película que yo bajara del vehículo, la agrediera ella y posteriormente aventar a un compañero más y subir al vehículo; yo no puedo comprobar lo de la grabación porque destruyeron mi celular, pero sí el llamado telefónico hacia la guardia de SEMOV…

16. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó ampliar la queja en contra del policía vial Salvador Naranjo Torres, y se le requirió para que rindiera su informe de ley sobre los hechos motivo de la inconformidad del (agraviado). En el mismo acuerdo, en atención a los principios de inmediatez, concentración y rapidez que rigen el procedimiento de queja, se le pidió a dicho elemento que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes para sustentar su informe o para desacreditar lo expuesto por el (agraviado).

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el policía vial Salvador Naranjo Torres, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que expuso:

1. Que por medio del presente escrito le manifiesto que con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito me encontraba laborando aproximadamente a las [...] horas con mis compañeros del operativo radar, el cual se instaló por la carretera libre a [...] y la calle [...], por lo que en esos momentos observé que llegó la unidad [...], la que se paró aproximadamente a unos […] metros de donde me encontraba elaborando las infracciones a los vehículos que no respetaron el límite de velocidad, y atrás de la unidad de movilidad [...] observé que se paró un vehículo del servicio público de taxi, a lo cual no puse mucha atención y continué en el operativo elaborando cédulas, pero cuando volví a voltear a donde se encontraba la unidad de movilidad [...], después de escuchar algunos gritos a manera de discusión, me di cuenta que una persona alta, al parecer el conductor del taxi, desde el interior del vehículo de alquiler hablaba por medio de celular, gritaba diciendo que lo estaban golpeando, y al mismo tiempo que golpeaba el tablero del automotor, para enseguida bajar de su vehículo él (agraviado) bastante agresivo, agitando los brazos y las manos de manera bastante amenazante y profiriendo amenazas en contra de los compañeros de la unidad [...] y de los primeros compañeros que se acercaron al lugar, y que se encontraban más próximos que el suscrito; gritaba, entre otros insultos, que nos iba a correr; mi compañero de nombre Carlos Ruiz, que fue uno de los primeros que se acercó al

lugar le indicaba que se calmara, pero el ciudadano no acataba la indicación, continuaba con su actitud amenazante y molesta; de igual manera, otros compañeros y el suscrito le pedimos que se calmara, pero él (agraviado) nos ignoraba y seguía profiriendo gritos y palabras altisonantes, y entre otras cosas, se quejaba de que eran chingaderas lo que habían hecho los compañeros de la unidad [...], de infraccionarlo por ecología, como seguía haciendo además de violencia; entre algunos compañeros intentaron controlarlo, pero como él (agraviado) es bastante corpulento y no dejaba de resistirse, el suscrito me acerqué y ayudé a inmovilizar al ciudadano, mientras otro compañero le ponía las esposas para evitar una agresión, y esperar la unidad de la policía de San Pedro Tlaquepaque, la cual arribó al lugar posteriormente, tripulado por dos policías, un (...) y una mujer, quienes se llevaron al (agraviado) en la parte posterior de la unidad; en el lugar se encontraban derechos humanos al (agraviado), tal y como se duele, ya que en todo momento el algunas personas que se encontraban comiendo en un puesto de tortas y en otro de tacos, que se dieron cuenta de cómo sucedieron los hechos y que en ningún momento se le violentaron los suscrito y los compañeros que se encontraban en el lugar, intentamos hacerlo entrar en razón, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno.

Una vez rendido el informe de cómo sucedieron las cosas, desde mi punto de vista, procedo a contestar uno a uno los puntos de queja del (agraviado), lo hago de la siguiente manera:
1. Le manifiesto respecto a lo que señala el (agraviado) en su comparecencia, de que al circular por el Periférico a la atura del [...], se percató de que los elementos de la unidad [...] pararon a un vehículo particular, al cual dejaron ir rápidamente, por lo que a él se le hizo extraño y supuso que se estaba dando un acto de corrupción, ya que de inmediato se fueron a parar un camión de la ruta [...], y que estuvo grabando, lo cual molestó a los compañeros de la unidad [...], lo que supuestamente motivó el que lo siguieran y se le detuvo sin que haya cometido una infracción, que posteriormente lo siguieron hasta el cruce de carretera a [...], frente a la [...], le manifiesto que ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio y no encontrarme en el lugar de los hechos al momento que éstos se dieron.

2. Ahora bien, respecto a lo que manifiesta que frente al [...], los compañeros de la unidad [...] y de la Secretaría de Movilidad lo habían golpeado sin motivo he intentado bajar de su vehículo junto con otros seis elementos de la corporación, le manifiesto que no es cierto, ya que al (agraviado), si se le sujetó y se le sometió, fue porque se manifestó muy violento con la compañera María del Carmen Mata Villafán, quien se dolía de la espalda y del cuello, por la zarandeada que recibió del (agraviado), quien al parecer al arribar al punto donde teníamos el operativo radar, no se percató de la cantidad de elementos que había en el lugar, lo cual hizo que se comportara con la compañera como lo hizo, ya que (agraviado) es una persona muy alta y fuerte, pero una vez que él (agraviado) vio la cantidad de elementos de movilidad que había, <u>se dio cuenta del error e intentó subir a su vehículo y retirarse</u> del lugar, dejando lesionada a la compañera, lo cual no se le permitió porque tenía que responder de las lesiones que había provocado su injusto actuar y, al no poder huir, empezó a golpear su carro a la altura del tablero, mientras hacía una llamada por su teléfono celular, al tiempo que gritaba como si lo estuvieran agrediendo, situación que es falsa totalmente y que él (agraviado) hizo a manera de pre constituir pruebas para la queja que ahora presenta.

3. Respecto a lo que se duele de que los elementos de la Secretaría de Movilidad le quebraron su celular y que le robaron la cantidad de $[...], le manifiesto que es falso, ya que ni en el lugar de los hechos ni cuando arribó la unidad de Tlaquepaque, el (agraviado) manifestó los hechos delictivos que ahora manifiesta en contra de quien resulte responsable, ya que no señala nombres concretos, y considero que dichas afirmaciones las realiza con la finalidad de mejorar su situación jurídica respecto a las lesiones que provocó a la compañera María del Carmen Mata Villafán, en su injusto proceder del (agraviado), por lo tanto me deslindo de cualquier proceder injusto que se le impute al suscrito respecto de los hechos violatorios de los derechos humanos del (agraviado), y de las conductas delictivas que pretende imputar falsamente.

4. Ahora bien, respecto a la queja, la cual considero es improcedente, ya que respecto a lo que señala el (agraviado) que se le retuvo y presentó ante el agente del Ministerio Público injustificadamente, la manifiesto que no es hecho que se le pueda imputar al suscrito, ya que, por la jerarquía del personal que se encontraba en el lugar, al suscrito no le correspondía decidir si él (agraviado) era o no enviado ante el Ministerio Público, eso es decisión del Comandante a cargo, pero según sé existe el parte de lesiones [...], expedido por la unidad médica Cruz Verde [...], que se encuentra en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que obra en la averiguación previa [...], y el cual obra en el presente procedimiento administrativo por delitos cometidos contra los representantes de la autoridad, con la cual quedó a disposición de la agencia […] de detenidos en la Fiscalía Central, documento que hago mío como prueba a mi favor y que insisto hago mío para todos los efectos legales a que haya lugar, donde reconoce el (agraviado) tuvo que depositar una fianza para poder gozar del beneficio de la libertad bajo caución, lugar en donde tampoco se dolió de haber sufrido daño de su celular o robo de cantidad de dinero alguno, como ahora lo hace de manera extemporánea y poco creíble, además que el dicho del (agraviado) se puede rebatir porque en el lugar estuvieron el encargado de la vigilancia del Radar y todos los elementos que figuran en el rol de fatiga del Radar, además de varias personas civiles que se encontraban en el lugar esperando camión o haciendo diversas actividades, los cuales se dieron cuenta de todos los hechos que se sucedieron, y si se inmovilizó al (agraviado) fue porque él (agraviado) estaba muy violento y en todo momento profería amenazas, por lo que insisto en que los hechos que dan pie a la presente queja, en ningún momento se violaron derechos fundamentales o humanos del (agraviado) por parte del suscrito ni de mis compañeros, lo cual se corroborará en el momento procesal oportuno, sin que deje de insistir que tampoco se dio por alguno de mis compañeros que estuvieron presentes en el lugar, mucho menos se cometió delito alguno en su contra, sino que hubo únicamente un procedimiento apegado a derecho…

5. Por último, deseo manifestarle que la participación del suscrito en los presentes hechos que dan origen a la queja que se contesta, fueron tal y como los narro, únicamente de ayudar a inmovilizar al (agraviado), para esperar a que arribara la policía de Tlaquepaque, y le manifiesto que en ningún momento se maltrató al (agraviado) ni se le provocaron lesiones, tampoco se le destruyeron sus pertenencias o se le robó cantidad de dinero alguno…

18. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe del policía vial Salvador Naranjo Torres, del cual se ordenó dar vista al (agraviado) para que conociera su contenido y manifestara lo que a su interés conviniera, para cuyo efecto se le otorgó un término de tres días hábiles.

## II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de Autoridad, de la Fiscalía Central del Estado (FCE), de cuyas constancias destacan:

a) Denuncia presentada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], formulada por (agraviado) ante el titular de la agencia del Ministerio Público [...], adscrita al puesto de socorros de la Cruz Roja Mexicana, localizado en el parque Morelos de esta ciudad, en la que manifestó:

> Que me presento a efecto de denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en mi agravio y para lo cual hago la siguiente narración de hechos:
>
> Resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas veinte minutos, me encontraba circulando a bordo del vehículo tipo taxi, de la marca […], […], modelo […], con placas de circulación [...], del estado de Jalisco, sobre el anillo Periférico a su cruce con la calle [...] colonia del [...], en el municipio de Tonalá, dándome cuenta que dos elementos, un masculino y una (...) de la Secretaría de Movilidad, a cargo de la unidad [...], se encontraba parado en dichos cruces, pidiendo dinero a un chofer del transporte público de la ruta [...] […], yo estaba parado justo a un lado de ellos, arriba del vehículo que estaba conduciendo, y los estaba grabando, toda vez que dichos elementos de movilidad se dan cuenta que los grabé, y al continuar mi camino, ellos me comienzan a seguir, y justo afuera del […] sobre la carretera libre a [...], donde se encontraba un operativo de Radar de la Secretaría de Movilidad, me marcan el alto, por lo que detuve el taxi y marqué al […], que es el número de la guardia de la base de la Secretaría de Movilidad, y la persona que me responde me empieza a decir que no cuelgue, que todo está siendo grabado, por lo que se acercan primero los dos agentes viales que grabé y me comienzan a decir "que a quién le llamaba, que porqué grabé, y que quién era", y en ese mismo instante comienzan a golearme, mientras tanto se acercan aproximadamente como […] elementos viales más, de los cuales no recuerdo características, para bajarme del taxi, y después esposarme; asimismo, me quitan mi celular que es de la marca […], modelo [...], del cual en este momento exhibo copia simple del contrato de prestación de servicios, con folio [...], expedido por [...], Sociedad Anónima de Capital Variable, y también me quitan $[...] pesos […], que traía con migo para hacer un pago, el original del ticket de disposición que anexo en copia fotostática simple para su cotejo y certificación, expedido por [...]; así mismo, se acerca una policía vial (...) y me dice "te voy a mandar a la penal por lesiones", y

> le manifesté que porqué lesiones si yo no había tocado a nadie, por lo que me contestó “yo me encargo de eso”; minutos después llegó al lugar una unidad de la Policía de Tlaquepaque, los cuales me remitieron a [...], para después llevarme los agentes viales a la calle [...] de la Policía del Estado y por último, llevándome a las instalaciones de la calle 14 catorce, dejándome remitido ahí; por lo que por mis medios me trasladé hasta la Cruz Roja Mexicana del Parque Morelos el día [...] del mes [...] del año [...], para que me atendieran de las lesiones que presento, donde me expidieron el parte médico de lesiones número [...]. Por lo anterior, solicito que se proceda conforme a derecho y se realicen las investigaciones correspondientes, es por lo que formulo querella en contra de los agentes viales a cargo de la unidad [...] y los demás agentes del operativo de Radar de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, que se encontraban en el lugar, por las lesiones que se me ocasionaron y lo que tenga a bien tipificar…

b) Parte de lesiones [...], expedido por personal de la Cruz Roja Mexicana, delegación Guadalajara, relativo (agraviado), elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se asentó que presentaba:

> 1. […]…

c) Ficha de retiro de [...], expedida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de una cuenta a nombre de (...), por la cantidad de […] pesos.

d) Contrato de prestación de servicios [...], de la empresa [...], SA de CV, relativo a un equipo celular de la marca […], modelo [...], facturado a nombre de la usuaria (...), con el número de línea [...].

e) Estado de cuenta de la empresa [...], relativo al número de teléfono [...], a nombre de (...), con fecha de corte el día [...] del mes [...] del año [...], en cuyo desglose de servicios nacionales destacan […] llamadas realizadas el día [...] del mes [...] del año [...], una a las […] y la otra a las […] horas, ambas al número [...], la primera con una duración aproximada de […] minutos, y la segunda de un minuto.

f) Acuerdo emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se ordenó girar oficio al secretario de Movilidad del Estado, para que remitiera a la agencia del Ministerio Público la grabación relativa a la llamada que realizó (agraviado), el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, del teléfono celular [...] al número telefónico [...], correspondiente a la guardia de la base de la Semov; llamada que fue atendida por el oficial de apellido (...).

g) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que la titular de la agencia del Ministerio Público recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado Antonio Camacho Sánchez, abogado de guardia del área penal de la Semov, mediante el cual remitió copia certificada de la fatiga del área de radar correspondiente al turno […] del día [...] del mes [...] del año [...]; copia certificada de los nombramientos de los policías viales Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, así como las impresiones fotográficas de dichos elementos.

h) Acuerdo de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la agente ministerial recibió el oficio […], signado por el licenciado (...), jefe del área penal de la Semov, al que anexó un disco compacto con la grabación de los archivos del Ce.Co.Vi, relativos a la llamada que realizó (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], cerca de las [...] horas, del celular [...] al número telefónico [...], correspondiente a la guardia de la base de la Semov, en donde fue atendido por el oficial (...).

i) Acta relativa a la fe ministerial del contenido de un disco compacto, practicada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido destaca:

> …[…]…
>
> PISTA 1, duración aproximada de […] minutos con […] y […] segundos.
> **Voz (...) 1**. […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 3.** […]…
> **Voz (...) 4.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 3.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 1.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…
> **Voz (...) 3.** […]…
> **Voz (...) 2.** […]…

**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 1.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 1.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 1.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 2.** […]…
**Voz (...) 3.** […]…
**Voz (...) 1.** […]…
[…]

j) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), en su carácter de ofendida, quien se presentó ante la agente del Ministerio Público, a efecto de acreditar la propiedad del teléfono celular marca […], color […], con número de celular [...]. Al respecto, manifestó que le fue robado a su esposo, y también formuló querella en contra de Sergio Hernández Castillo, María del Carmen Mata Villafán y de quien o quienes resulten responsables.

k) Declaración del ofendido (agraviado), rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quien manifestó:

> Que me presento ante esta agencia del Ministerio Público de manera voluntaria y a efecto de llevar a cabo una diligencia de identificación, por lo cual en estos momentos se me pone a la vista impresiones fotográficas de los siguientes elementos: Hernández Castillo Sergio y Mata Villafán Ma. Del Carmen, por lo que al verlas detenidamente manifiesto que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a Sergio Hernández Castillo, este elemento estuvo presente el día de los hechos y él me dio un golpe con su pulo en mi abdomen y él me esculcó en mis bolsas de mi pantalón cuando yo estaba esposado; y el elemento Mata Villafán Ma. del Carmen es la elemento que me amenazó de que me mandaría a la penal por lesiones, por un delito que no cometí, ya que nunca golpee a nadie;

así mismo, agrego que participaron más elementos en los hechos y otro más que me golpeo, pero estos son los que estaban en el operativo del radar el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, y estaba ubicado el Operativo Radar en la Carretera Libre a [...], frente a la [...] de [...]. Asimismo, agrego que en días pasados me mostraron en Asuntos Internos de Vialidad impresiones fotográficas de varios elementos, e identifiqué, junto con los que estoy identificando en estos momentos, a el elemento Carlos Ruiz Vázquez, el cual fue el que me dio el primer golpe en mi cara del lado izquierdo, cuando yo marqué a la base de la Secretaría de Movilidad, y después me golpeó más en mi cara y mi cuerpo con sus puños, y el elemento Jesús Ceja, es el que era el comandante y estuvo presente el día de los hechos; y entre Sergio Hernández Castillo y otro elemento más me despojaron de mis cosas, entre ellas el celular que llevaba y el efectivo, por lo cual formulo formal querella en contra de Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Ma. del Carmen Mata Villafán y Jesús Ceja, y contra de quien o quienes resulten responsables por mis lesiones, por el robo de mi dinero y el robo del celular que llevaba conmigo y por el o los delitos que resulten cometidos en mi agravio. El número de queja que se integra ante Asuntos Internos de Vialidad es la […]…

2. Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (...), director de Juzgados Administrativos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual informó a este organismo lo siguiente:

En atención a lo solicitado en su oficio número […], derivado de la queja número 2206/2014-IV, que por comparecencia presentó el (agraviado) a su favor, y en contra de aproximadamente ocho elementos de la Secretaría de Movilidad del Estado (SEMOV).

Al respecto, tengo a bien informarle que únicamente se detectó en la base de datos de la Dirección a mi cargo, parte médico de lesiones con número de folio [...], del que adjunto copia certificada, a nombre del (agraviado) de referencia, mismo que fue realizado en el Juzgado Administrativo Municipal de la Zona […], en [...] de […], lo anterior en virtud de que él (agraviado) no fue ingresado a celdas en dicho Juzgado, por tratarse de un servicio directo (del que no tuvo conocimiento, ni se rindió informe alguno a ese Juzgado Municipal), es decir, fue trasladado directamente ante la autoridad competente para estos efectos.

3. Copia certificada del parte de lesiones [...], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], relativo (agraviado), expedido por la doctora (…), médica de guardia de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el cual se asentó que al momento de la valoración médica presentaba las siguientes lesiones:

1. […]…

4. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia del Ministerio Público […], en Tonalá, Jalisco, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Declaración del policía vial Sergio Hernández Castillo, rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quien ante el agente del Ministerio Público expuso:

> Que comparezco ante ésta representación Social a efecto de manifestar que soy policía vial del estado de Jalisco, y es el caso que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], y siendo aproximadamente las […] horas con […] minutos, me encontraba en Periférico a su cruce con [...], esto a bordo de la unidad [...], junto con mi compañera de nombre María del Carmen Mata Villafán, ambos en recorrido de vigilancia, cuando es el caso que en dicho cruce avistamos […] taxi, siendo […] un vehículo de la marca [...], sub marca [...], en color [...], modelo [...], con placas de circulación [...], el cual se encontraba contaminando el medio ambiente, aventando mucho humo por el escape, por lo cual le marcamos el alto y mi compañera María del Carmen Mata Villafán se bajó de la unidad y se dirigió con la persona que manejaba el taxi, entonces yo vi que el sujeto trató de jalar a mi compañera, por lo que bajé de la unidad para prestarle apoyo; mi compañera María del Carmen Mata Villafán le hizo el folio de infracción, y cuando se lo entregó le retuvo la licencia de conducir a dicho sujeto, y éste comenzó a agredirla verbalmente diciéndole "Te vas a morir y te van a correr del trabajo, no te la vas a acabar"; después de esto abordamos la unidad y seguimos con nuestras labores, percatándonos que el sujeto del taxi nos venía siguiendo, duró siguiéndonos entre […] y […] minutos, entonces mi compañera María del Carmen Mata Villafán me dijo que nos dirigiéramos a la calle de [...], al cruce de la carretera libre a [...], en donde se encuentra el dispositivo radar a efecto de que nos apoyaran los compañeros, ya que tenía bastante tiempo siguiéndonos el sujeto del taxi; cuando llegamos al lugar antes mencionado, nos bajamos de la unidad y mi compañera María del Carmen Mata Villafán se dirigió hacia el taxi, el cual estaba detrás de la unidad que abordábamos; entonces el sujeto bajó del taxi y se dirigió hacia mi compañera María del Carmen Mata Villafán, gritándole que le diera su licencia de conducir y, como mi compañera se negó a hacerlo, la agredió físicamente tomándola de su chaleco y de su brazo derecho, y jaloneándola varias veces, así como volverla a amenazar de muerte, diciéndole que además la iban a correr de su trabajo, por lo que yo de inmediato me dirigí a prestarle apoyo, en donde logré hacer la detención de dicho sujeto y le aseguré el vehículo que abordaba; es por lo que en estos momentos, siendo las […] horas con […] minutos, dejo a disposición de esta Fiscalía a […] una persona que responde al nombre de (agraviado), así como también pongo a su disposición en el interior del IJAS número […], […] vehículo de alquiler de la marca [...], sub marca [...], en color [...] […], anexando el inventario de ingreso del vehículo, así como el parte médico número [...], expedido por los Servicios Médicos del municipio de Tlaquepaque, relativo a María del Carmen Mata Villafán…

b) Declaración de la policía vial María del Carmen Mata Villafán, rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quien expuso:

> Que comparezco ante esta Representación Social a efecto de manifestar que soy policía vial del estado de Jalisco, y es el caso que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], y siendo aproximadamente las […] horas con […] minutos, me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad [...], con mi compañero de nombre Sergio Hernández Castillo, cuando es el caso que al circulando por Periférico a su cruce con [...], vemos a […] vehículo del transporte público que estaba aventando mucho humo del escape, contaminando el medio ambiente, siendo este vehículo […] taxi, de la marca [...], sub marca [...], en color [...], modelo [...], con placas de circulación [...], es por esto que le marcamos el alto y la de la voz desciendo de la unidad, y me dirijo hacía con el sujeto que manejaba el vehículo antes referido, me identifico como policía vial del estado de Jalisco, y al comentarle el motivo de haberle marcado el alto, el sujeto trató de jalarme hacia el interior de su vehículo, no logrando su objetivo, por lo que le hice el folio de infracción, debido a la contaminación que estaba causando su vehículo; al entregarle el folio de infracción le pedí su licencia de conducir y se la retuve, hecho que molestó demasiando al sujeto que conducía el taxi, y éste comenzó a amenazarme diciéndome "no te la vas a acabar, te voy a matar, voy a hacer que te corran de tu trabajo"; después de esto abordé la unidad que conducía mi compañero Sergio Hernández Castillo, esto para seguir con nuestro recorrido de vigilancia, entonces nos dimos cuenta que el sujeto al que le acababa de hacer el folio de infracción nos venía siguiendo a bordo del taxi, duró aproximadamente […] minutos siguiéndonos; a causa de esto le dije a mi compañero Sergio Hernández Castillo que nos dirigiéramos al dispositivo de radar, a efecto de solicitar el apoyo, puesto que el sujeto tenía mucho rato siguiéndonos, es por lo que nos dirigimos a la calle de [...] al cruce de la carretera Libre a [...], en donde se encuentra el dispositivo de radar; al llegar al lugar me bajé de la unidad y me dirigí nuevamente hacía con el sujeto que abordaba el taxi, mismo que se encontraba metros atrás de donde estacionó mi compañero la unidad; cuando al ir hacia donde él se encontraba, este sujeto se bajó del taxi y se dirigió hacia mí, exigiéndome la licencia de conducir que le había retenido; entonces me tomó del chaleco y del brazo derecho, jaloneándome en varias ocasiones y causándome las lesiones que se describen en el parte médico número [...], expedido por los Servicios Médicos del Municipio de Tlaquepaque, mismo parte médico que dejo a disposición del agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar; es por esto que de inmediato se acercó mi compañero Sergio Hernández Castillo, logrando mi compañero detener al sujeto responsable de mis lesiones. Asimismo, en estos momentos se me pone a la vista el interior del locutorio de esta agencia del Ministerio Público a […] persona en calidad de detenida, la cual se me informa que responde al nombre de (agraviado), el cual reconozco plenamente con el responsable de los hechos antes narrados y de las lesiones que presentó, y contra el cual es mi deseo formular formal querella…

c) Declaración del detenido (agraviado), rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quien manifestó:

> Que una vez que en presencia de mi defensor de oficio, quien me hizo saber por qué me encuentro detenido, por delitos cometidos contra representantes de la autoridad, hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...], detención llevada en las calles [...] al cruce con la carretera libre a [...]. **Por consiguiente, es mi deseo reservarme el derecho a declarar en torno a dichos hechos, esto por así convenirle a mis intereses en estos momentos.** Siendo todo lo que tengo que manifestar, ratifico mi dicho previa lectura que le di al presente…

d) Acuerdo de libertad y prevenciones de ley, emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el agente del Ministerio Público ordenó la libertad de (agraviado), bajo caución.

e) Dictamen médico-legal clasificativo [...], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por el médico de guardia de la Fiscalía General del Estado (FGE), relativo al detenido (agraviado), en el cual se asentó que presentaba: "[…]…"

f) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (…), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia […] Especial para Detenidos, en el que solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), la realización de un parte médico de lesiones a (agraviado).

g) Parte médico de lesiones […], rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por el doctor (…), médico de la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, relativo (agraviado), en el cual se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

> […]…

h) Parte de lesiones [...], rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a María del Carmen Mata Villafán, elaborado por un médico de los Servicios Médicos Municipales (SMM) de San Pedro Tlaquepaque, en el cual se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

1) […]…
2) […]…

5. Copia simple de formato de aviso de atención médica inicial y calificación de probable accidente de trabajo […], del Instituto Mexicano del Seguro Social,

relativo a María del Carmen Mata Villafán, en el que, entre otras cosas, se asentó que sus días de descanso previo al accidente fueron sábado y domingo; que su horario de trabajo el día del accidente fue de […] a [...] horas; que la fecha y hora probable del accidente de trabajo fue el día […] del mes […] a las [...] horas, sin precisarse el año, y que la fecha y hora de recepción del servicio fue el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas. Del apartado 22 de dicho formato se destaca:

> 22) SEÑALAR CLARAMENTE CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE
>
> […]…

En el mismo formato se asentó que sí ameritó incapacidad, por lo que se le autorizaron […] días a partir del día [...] del mes [...] del año [...].

6. Formato de la Semov, relativo al Uso Racional de la Fuerza, folio […], firmado por la policía vial María del Carmen Mata Villafán, como quien tomó conocimiento, y por el comandante de zona Jesús Ceja Zepeda, de cuyo contenido destaca:

> **USO RACIONAL DE LA FUERZA**
>
> **Folio N° […]** a día [...] del mes [...] del año [...] a las […]
>
> [...]…
>
> **Motivo**: […]…
>
> **Lugar del incidente**
>
> **Calle**: […]…
> **Entre**: [...]…
> **Municipio**: […]…
>
> […]
>
> **Nombre del policía vial a cargo**: María del Carmen Mata Villafán.
> **Nombramiento**: […]… **Número de orden**: […]…
> **Unidad número**: […] **Área de asignación**: […]…
>
> **Llene si participaron otras dependencias**
>
> **Cuáles dependencias participaron:** Municipal de Tlaquepaque.

**A cargo de:** (...).

[…]

**Datos del (los) detenido (s) (si los hubo)**

**1. Nombre:** (agraviado).

[…]

**Llene si se recibió atención médica (estándares 1.2.5., 1.3.5. y 61.1.2 a):**

**Se proporcionó atención médica (estándar 1.3.5.) al:** Policía vial X.

**Nombre:** María del Carmen Mata Villafán.
**Unidad se servicios médicos que atendió:** Cruz Verde [...].

[…]

**Número de documento expedido:** [...].
**Observaciones (breve narración de los hechos):** se infraccionó al conductor y se le recogió en garantía la licencia de conducir en los cruces de […] y [...], motivo por lo que se molestó amenazando de muerte y profiriendo ofensas. Por un lapso de […] min. Estuvo en persecución de la unidad, hasta que en el cruce de [...] y Carretera Libre a [...], llegamos al punto de operaciones del radar, donde el conductor descendió del taxi y me estrujó para que le regresara la licencia, intervinieron mis compañeros para que dejara de agredirme y asegurarlo. Quedó a disposición de la Fiscalía Central, en la agencia […], con número de averiguación previa [...], por delitos cometidos contra representantes de la autoridad.

**Métodos de control aplicables**

En caso de ser necesario se llevarán a cabo estos niveles de uso racional de la fuerza para controlar al ciudadano.

Señale la(s) técnica (s) de control aplicada (s) (estándares 1.3.1., 1.3.2.):
X. 1.- Instrucciones verbales en ausencia de resistencia.
X. 2.- Instrucciones verbales de advertencia cuando el infractor no obedece.
X. 3.- Técnica de control suave cuando el infractor no obedece instrucciones verbales.
4.- Técnica suave o de complacencia al dolor cuando no arremete pero evita ser controlado.
X. 5.- Técnica dura de control, fuerza no letal cuando arremete o intenta lesionar al policía vial.
6.- Técnica de control letal cuando la agresión puede causar graves lesiones o la muerte al policía vial o a terceras personas.

Hora de término a las […] del día [...] del mes [...] del año [...].

7. Copia certificada de la bitácora de la Oficina Radar, de la Semov, del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por un oficial de apellido Barraza, cuando quien operaba el radar era (…).

8. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de Salvador Naranjo Torres. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

> …quien refiere que el motivo de su presencia es por haberse ofrecido como testigo dentro de la presente queja por el policía vial Carlos Ruiz Vázquez, servidor público involucrado en esta inconformidad, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo, […], con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:
>
> Que el suscrito me desempeño como policía vial en la Secretaría de Movilidad del Estado (Semov), actualmente adscrito al Operativo Radar, y es el caso que en el mes de […] del año […], sin recordar el día exacto, entre las […] y [...] horas aproximadamente, me encontraba con otros compañeros de servicio, en el radar que se instaló por la carretera Libre a [...], por lo que en esos momentos llegó la unidad que ocupaban mis compañeros Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo, y de tras de ellos se estacionó un Taxi, de la marca [...], [...], por lo que seguí realizando mi trabajo, que consistía en ese momento en estar elaborando folios de infracción; pasaron unos minutos y comencé a escuchar gritos a manera de discusión entre mi compañera Carmen Mata y el conductor del Taxi, por lo que junto con otros compañeros me acerqué a donde estaban ellos, observando que el conductor del vehículo de alquiler se encontraba en el interior del mismo, ocupando la plaza del chofer, mismo que hablaba por su teléfono celular, diciendo que lo estaban golpeando y al mismo tiempo golpeaba con la palma de una de sus manos el tablero del taxi; después se bajó de su automotor muy agresivo, moviendo bruscamente sus manos y amenazaba a los policías viales que ahí estábamos, diciendo que nos iban a correr, entre otras cosas; al ver su actitud, mi compañero Carlos Ruiz Vázquez le pedía que se calmara, pero el taxista no atendió su indicación, continuando con su postura, molesto y amenazante, también yo le pedí que se calmara, pero me ignoraba y decía que eran chingaderas lo que le habían hecho de infraccionarlo por cuestiones ecológicas; finalmente, entre varios compañeros tratamos de controlarlo para su arresto, ya que el tipo era bastante corpulento y estaba muy violento, una vez que lo aseguramos y esposamos debidamente, llegó una unidad de la Policía de San Pedro Tlaquepaque, con dos elementos, una mujer y un (...), quienes lo subieron a la parte posterior de la misma y lo trasladaron a sus separos, siendo hasta ahí la participación mía en los hechos, sin que me hubiera percatado de la supuesta agresión física de que fue objeto mi compañera María del Carmen Mata Villafán de parte del taxista que se detuvo. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos y así constarme.

9. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (...). En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

> …quien refiere que el motivo de su presencia es por haberse ofrecido como testigo dentro de la presente queja por el comandante de policía vial Jesús Ceja Zepeda, servidor público involucrado en esta inconformidad, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo, […], con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:
>
> Que el de la voz soy policía vial en la Secretaría de Movilidad del Estado, actualmente me desempeño en el área del Operativo Radar, a cargo del comandante Jesús Ceja Zepeda, y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], instalamos por la mañana el Operativo Radar por la carretera libre a [...], en su cruce con la calle [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque; al estar casi todas las unidades reunidas en ese punto, al final llegó la unidad [...], cuyos ocupantes eran mis compañeros Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, y detrás de ellos llegó un Taxi, tipo [...], en eso la compañera María del Carmen Mata Villafán comenzó a gritar que el chofer de ese Taxi la había agredido físicamente; al escuchar lo anterior, el comandante Jesús Ceja Zepeda, y los policías viales Sergio Hernández Castillo y Carlos Ruiz Vázquez, se acercaron al taxista, el cual se encontraba sentado en el lugar del conductor del taxi, observando que este sujeto hablaba a través de su celular, sin escuchar que era lo que decía, ya que subía y bajaba el vidrio de su lado; entonces los compañeros que se acercaron a él, le pidieron que bajara de su taxi, lo cual así hizo, observé que discutían con el taxista, ya que éste gritaba en su celular que lo estaban agrediendo, y después procedieron a asegurarlo poniéndole aros aprehensores por su seguridad, sin que se le agrediera físicamente, ya que mis compañeros se apegaron al uso racional de la fuerza, únicamente para asegurarlo; después llegó una unidad de la Policía Municipal de San Pedro Tlaquepaque, la cual era ocupada por dos elementos, un hombre y una mujer, a quienes se entregó al chofer del taxi y procedieron a trasladarlo a los separos municipales, en la parte posterior de la patrulla pick up que conducían; enseguida continué laborando de manera normal. Siendo todo lo que tengo que manifestar por así constarme y ser la verdad de los hechos.

10. Copia certificada del recibo oficial […], del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por SMM de San Pedro Tlaquepaque, por concepto de rayos x, a nombre de María del Carmen Mata Villafán, con sello de pagado en la misma fecha.

11. Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), encargada del área de Derechos Humanos de la Semov, mediante el cual proporcionó fotocopias certificadas de las cédulas de notificación de infracción [...], [...] y […], que a continuación se describen:

a) Cédula [...], elaborada por el policía vial Jorge Humberto Ruelas García, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], al conductor de un minibús, en el cruce de la carretera [ilegible] con calle [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, por circular a una velocidad de […] kilómetros por hora en una zona de […] kilómetros por hora.

b) Cédula [...], elaborada por la policía vial María del Carmen Mata Villafán, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el Periférico, cruce con la calle [...], en el municipio de Tonalá, a (agraviado), conductor de un vehículo del servicio público, en cuyo apartado titulado modo, tiempo y lugar de la infracción se describe que la infracción consistió en lo siguiente: "Conductor que circula emitiendo visiblemente contaminantes con independencia de contar con el holograma vigente de acuerdo al calendario oficial."

Infracción, según la cédula, fundada en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado. Asimismo, se aprecia que al conductor se le recogió en garantía su licencia y que la cédula carece de su firma.

c) Cédula […], elaborada por la policía vial María del Carmen Mata Villafán, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la calle [...], cruce con la carretera libre a [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, a (agraviado), conductor de un vehículo del servicio público, en cuyo apartado titulado modo, tiempo y lugar de la infracción se describe que la infracción consistió en lo siguiente: "Por participación flagrante de un delito, en este caso, lesiones y amenazas de muerte."

Infracción, dice la cédula, fundada en el artículo 171, fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado y carece de la firma del conductor.

12. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (...), agente de la Policía Municipal de San Pedro Tlaquepaque, recabada de manera oficiosa por esta Comisión, de cuyo contenido destaca:

> En el mes de […] del año […], sin recordar la fecha, durante el transcurso de la mañana, al encontrarme de servicio junto con mi compañero (...), a bordo de una unidad de la Comisaría de la Policía de Tlaquepaque, modelo […], sin recordar su número económico, se nos informó vía cabina, que sobre los cruces de la carretera […] a [...] y calle [...], en la colonia […], personal de la Secretaría de Movilidad solicitaba apoyo, ya que tenían a una

persona del sexo masculino agresiva con ellos; al llegar al lugar, nos entrevistamos con el encargado de la Policía Vial, el cual nos hizo el señalamiento de una persona del sexo masculino, la cual entre seis policías viales aproximadamente, lo tenían asegurado sin esposar, mismo que estaba parado a un costado de la puerta izquierda delantera de su vehículo tipo taxi; el encargado de la Policía Vial nos informó que la persona asegurada tenía bastante tiempo siguiéndolos y que, cuando se entrevistaron con él para cuestionarlo, él reaccionó agresivo de pies y manos con una policía vial; enterados de lo anterior, la suscrita me dirigí hacia el sujeto asegurado, supuesto agresor, para entrevistarme con él, le pregunté qué era lo que había pasado, y él me contestó que lo acusaban de haberles estado tomando fotos, y que minutos antes a nuestro arribo, como no se dejó esposar por los policías viales, le decían que él había agredido a la policía vial; al escuchar lo anterior, le manifesté que nosotros no éramos la autoridad competente para deslindar en el lugar responsabilidades, y que era el dicho de la policía vial contra el de él, por lo cual, debido al señalamiento que le hacían los policías viales, lo trasladaríamos junto con su vehículo tipo taxi, a petición de ellos, ante el Juez Municipal; al escuchar lo anterior el sujeto asegurado (taxista), me acompañó por su propia voluntad a nuestra unidad, manifestándome de forma verbal su molestia hacía los policías viales, al cual lo subimos a la parte trasera de la camioneta y, por seguridad, le coloqué los aros aprehensores en sus muñecas; en eso me preguntó por un celular de su propiedad, le dije que nosotros no habíamos revisado su vehículo y pregunté delante de él a los policías viales del celular, y éstos me dijeron que no habían visto ningún celular; ya teniendo al sujeto en la unidad debidamente asegurado, mi compañero recabó datos de los policías viales y enseguida nos retiramos del lugar; yo conducía la patrulla, y mi compañero el taxi asegurado, por lo que nos dirigimos a la Delegación del Sector […], ubicada en la colonia [...]. Ya en la Delegación, bajamos al señalado y por protocolo lo pasamos con el médico de guardia para su valoración física; con el médico se dolió de golpes que supuestamente le propinaron los policías viales, y una vez que lo revisó el galeno procedimos a hacer la remisión al Juez Municipal de guardia; hecho lo anterior, cuando nos disponíamos salir del patio de la Delegación del Sector […], nos percatamos del arribo de […] unidades de la Policía Vial, uno de sus ocupantes nos requirió de nuestros datos personales y nos informó que por orden de su superior, tendrían que presentar todo el servicio ante la Fiscalía Central; le comentamos que el señalado ya estaba a disposición del Juez Municipal, que con él debían dirigirse. Pasado lo anterior, nos retiramos del lugar…

13. Copia simple de estado de cuenta de la empresa [...], relativo al número de teléfono [...], a nombre de (...), con fecha de corte el día [...] del mes [...] del año [...]. En el detalle de servicios nacionales destacan dos llamadas realizadas el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] y […] horas, al número [...], con una duración aproximada de la primera llamada de […] minutos, y la segunda de […] minuto.

14. Oficio […], presentado en esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (…), encargada del área de Derechos Humanos de la

Semov, al que adjuntó en sobre cerrado un disco compacto marca […], que contiene la grabación generada en la Comandancia de Guardia de la Comisaría General de Vialidad (CGV), respecto del reporte que realizó el (agraviado) el día de los hechos que dieron origen a la queja. Con ese motivo, el día [...] del mes [...] del año [...], un visitador adjunto de este organismo suscribió un acta circunstanciada en la que hizo constar el contenido de la grabación en dicho disco, y al efecto asentó:

> …[…]… se escucha lo siguiente:
>
> **Voz de (...) 1**. […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 4.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 1.** […]…
> **Voz de (...) 3.** […]…
> **Voz de (...) 2.** […]…

**Voz de (...) 3.** […]…
**Voz de (...) 2.** […]…
**Voz de (...) 3.** […]…
**Voz de (...) 2.** […]…
**Voz de (...) 3.** […]…
Voz **de (...)** 2. […]…
**Voz de (...) 3.** […]…
**Voz de (...) (no identificada).** […]…

15. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día […] del mes […] del año […], a cargo de (...). En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

> …refiere que el motivo de su presencia es por haberse ofrecido como testigo dentro de la presente queja por el policía vial Jorge Humberto Ruelas García, servidor público involucrado en esta inconformidad, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo […]; con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:
>
> El día [...] del mes [...] del año [...], como a las […] horas, encontrándome laborando en la Comisaría General de Vialidad, a través de radio […] fui informado por el comandante de guardia en turno (...), que me trasladara a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, ya que una persona del sexo masculino había lesionado a una compañera del operativo radar. Como a los […] o […] minutos, arribé a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado ubicadas en calle [...] y avenida [...], donde me entrevisté con los policías viales Jorge Humberto Ruelas y Enrique Villalobos Hernández, quienes me informaron que traían a un detenido, el cual había causado lesiones a la policía vial María del Carmen Mata Villafán; enseguida me dirigí con el detenido, (agraviado), para que me narrara los hechos y hacer mi informe, pero en ningún momento quiso dialogar, por lo que nuevamente su servidor le leí sus derechos y me dirigí a la oficina de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado para registrar el servicio, donde me comuniqué a la Coordinación de Fiscalía Central para que me indicaran en qué agencia iban a recibir al detenido, preguntándome el coordinador en turno qué tipo de servicio era, le señalé que una persona lesionó a una policía vial, manifestándome que el mismo se pasara directamente a Coordinación de Detenidos sin elaborar oficio del servicio. Después arribó a las instalaciones de la Fiscalía General la policía vial María del Carmen Mata Villafán, con su parte de lesiones, se entrevistó conmigo, y le hice la indicación de que el servicio iría directo a la Fiscalía Central, previo parte de lesiones que se le practicara al detenido por el médico de guardia de la Fiscalía General; una vez con el parte de lesiones de éste, nos trasladamos a la Fiscalía Central para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la agencia "[…]"; la policía vial ofendida declaró ante el Fiscal de Guardia, retirándonos de dicho lugar una vez que se ingresó a separos al detenido…

16. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (...). En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

> …refiere que el motivo de su presencia es por haberse ofrecido como testigo dentro de la presente queja por el policía vial Alberto Barraza López, servidor público involucrado en esta inconformidad, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo […]; con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:
>
> Que con relación a los hechos materia de la presente queja, quiero manifestar que a mí no me constan, toda vez que no me percaté de los mismos, pues mi función era la de operador del radar de velocidad, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

17. Testimonial rendida ante este organismo a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de Salvador Naranjo Torres. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

> …refiere que el motivo de su presencia es por haberse ofrecido como testigo dentro de la presente queja por el policía vial **Arturo Gil Villalobos Hernández**, aquí presente, servidor público involucrado en esta inconformidad, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo […]; con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:
>
> El día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarme en el operativo radar instalado en la carretera libre a [...] y calle [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, como a las [...] horas aproximadamente, una vez que entre varios compañeros ya teníamos controlados el problema que se suscitó con él (agraviado), materia de los hechos que se investigan en esta queja, fue cuando mi compañero Arturo Gil Villalobos Hernández se acercó para ver en que podía apoyar, para lo cual le comentamos que ya estaba controlado el sujeto agresivo y solamente estábamos en espera de que arribara una unidad de la policía de San Pedro Tlaquepaque, la que una vez que llegó al lugar le entregamos a los policías municipales a (agraviado), quienes a su vez lo trasladaron a su base; después yo me retiré del operativo radar para patrullar de manera ordinaria. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos y así constarme.
>
> Acto continuo, el oferente de la prueba Arturo Gil Villalobos Hernández, solicita el uso de la voz, el cual se le concede, y en uso de la misma solicita que en estos momentos a su nombre se autorice al licenciado (...), aquí presente y que se identifica con la cédula […], expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, para que interrogue de viva voz a su testigo **Salvador Naranjo Torres;** visto lo anterior, se autoriza a al licenciado Alejandro Jair, para que en nombre de Arturo Gil Villalobos Hernández haga el interrogatorio correspondiente a Salvador Naranjo Torres, por lo que en estos momentos el licenciado (...), hace el siguiente interrogatorio:

1. ¿Que diga el testigo si en algún momento vio o escuchó que (agraviado), sobre el robo o extravío de su cartera? Aprobada.

R. […]…

2. ¿Que diga el testigo si en algún momento vio o escuchó que el (agraviado), se haya quejado sobre el daño o destrucción ocasionado a algún aparato eléctrico de su pertenencia, en específico su celular? Aprobada.

R. […]…

Sin más preguntas que formular, se finaliza el interrogatorio, y se concluye la presente acta…

18. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (...). En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

…refiere que el motivo de su presencia es por habérsele citado a declarar como testigo por esta Comisión, dentro de la queja 2206/2014/IV, visto lo anterior, se pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el cual refiere así hacerlo […]; con relación a los hechos materia del asunto que nos ocupa, hace la siguiente narración:

En el mes de […] del año […], sin recordar el día exacto, como al medio día, al encontrarme de servicio junto con mi compañera (...), como policías de San Pedro Tlaquepaque, recibimos por medio de cabina de radio, la indicación de que personal de la Secretaría de Movilidad solicitaba el apoyo de policía municipal de San Pedro Tlaquepaque, por lo que nos ordenaron que acudiéramos a brindarles el apoyo, esto en los cruces de calle [...] y carretera libre a [...]; al llegar al lugar, nos manifestaron los elementos de la Secretaría de Movilidad que contaban con una persona detenida (taxista) y nos pidieron el apoyo para trasladarlo a la Delegación Municipal y ponerlo a disposición del Juez Municipal, ya que dos policías viales, un hombre y una mujer, querían proceder en su contra; los policías viales decían que el detenido se había comportado agresivo con ellos, lo cual nosotros no presenciamos, ya que cuando nos lo entregaron se encontraba tranquilo y manifestaba su inconformidad por su detención de parte de los policías viales, haciendo la aclaración que los policías viales no nos entregaron pertenencia alguna del detenido, a pesar de que éste les reclamaba que entregaran su cartera y un celular. Al detenido lo llevamos a nuestra base, yo me llevé su taxi y mi compañera lo trasladó en la unidad oficial; al llegar a la base lo pasamos a revisar con el médico de guardia, una vez que lo valoró lo llevamos a registrar su ingreso, el cual no se llevó a cabo porque los elementos de la Secretaría de Movilidad se presentaron en el lugar y se lo llevaron de manera directa a su base, por lo que esta persona no quedó a disposición del Juez Municipal, siendo esa toda nuestra participación en los hechos que aquí se investigan.

19. Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), encargada del área de Derechos Humanos de la Semov, mediante el cual remitió a esta Comisión fotocopias certificadas del dictamen de alta por riesgo de trabajo y del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, ambos expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativos a la policía vial María del Carmen Mata Villafán. Del primero de dichos documentos, elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], expedido por el médico (…), del cual se destaca el recuadro Datos del riesgo de trabajo:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de riesgo: | […] | Fecha de accidente | Día […] | Mes […] | Año […] |
| Incapacidad permanente: | […] | Inicio de labores | Día […] | Mes […] | Año […] |

20. Copia certificada del expediente [...], relativo al procedimiento que se inició en el Departamento de Asuntos Internos de la CGV de la zona metropolitana de Guadalajara, con motivo de la queja ciudadana que ante esa instancia presentó el (agraviado), de cuyas constancias destacan:

a) Acta que suscribió el licenciado (…), encargado del Departamento de Asuntos Internos de la Semov, a las {…] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de (agraviado), quien formuló queja ante esa instancia en contra de los elementos que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, se encontraban en la operación radar que se instaló en la carretera libre a [...], frente a la [...], de la cual se transcribe:

> Siendo el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas con treinta minutos, el de la voz venía circulando por Periférico de Guadalajara a Tonalá, y a la altura de la calle [...] detecto a una unidad de la Secretaría de Movilidad recibiendo dinero del transporte público; dicha unidad de movilidad es la [...]; ellos, al percatarse de que yo los grabo con mi celular, me infraccionan por conducir un vehículo con contaminante, retirando mi licencia de conductor de transporte público y elaborándome un folio; después de dicho evento, yo acudo hacia el crucero de San Martín por un cliente, y en el crucero antes mencionado, donde está instalado el operativo del radar me hacen el alto; dicho operativo pidiendo a quién le llamaba, a quién estaba grabando; ellos molestos por la situación me empiezan a golpear brutalmente, bajándome de mi vehículo a base de golpes, procediendo a mi detención destruyendo mi celular donde queda gravado dicho evento, esposándome y pidiendo el apoyo de la fuerza pública, remitiéndome a los juzgados competentes bajo el argumento en que yo lesioné a un policía vial; cabe hacer mención que existe una grabación ante esta Secretaría de Movilidad, en el cual es atendida por el oficial (...), en el cual yo le estoy haciendo mención de las anomalías, y manifiesta que todo se está

grabando; todo esto ocurre delante del Comandante de dicho operativo, y él prácticamente se deslinda de la situación; cabe hacer mención que todas las lesiones que en su momento yo, como parte afectada, presentaba en la masa corporal, queda asentado en la Policía de Tlaquepaque, con su base en San Martín; posterior me trasladan a la Policía del Estado en calle [...], ahí queda el registro de los golpes recibidos; de ahí me trasladan a la calle 14, quedando también el registro de dichas lesiones y quedando remitido yo por agresión a un representante de la ley, cosa que en ningún momento agredí ni física ni verbalmente algún miembro de la autoridad.

b) Recibo de inventario de las pertenencias de (agraviado), elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la segunda guardia de la Policía Investigadora del Estado (PIE), del que destacan:

INVENTARIO

**Nombre del detenido**: (agraviado).
**Celular marca:** ----------
**Llaves:** ----------
**Diversos:** […]…

Entrega _____ (Firma ilegible)

Recibo _____

NOTA: Las pertenencias únicamente se guardarán un máximo de treinta días, después de transcurrido este tiempo, la guardia no se hace responsable de las mismas.

c) La fatiga del área Radar correspondiente al turno único del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por el policía vial tercero Jesús Ceja Zepeda, encargado del área Radar, en la cual aparecen los nombres de los elementos que estuvieron en servicio:

| **Unidad** | **Nombramiento** | **Nombre** | **Servicio** |
|---|---|---|---|
| […] | **Policía 3° Vial [...]**<br>Policía Vial […] | **Ceja Zepeda Jesús**<br>(…) | **Encargado** |
| […] | Policía Vial […] | (…) | Operativo Radar |
| […] | Policía Vial […]<br>Policía Vial […] | Naranjo Torres Salvador<br>(…) | Operativo Radar<br>Operativo Radar |
| […] | Policía 3° Vial […]<br>Policía Vial […] | (…)<br>(…) | Operativo Radar<br>Operativo Radar |

| | | | |
|---|---|---|---|
| […] | Policía Vial […]<br>Policía Vial […] | (…)<br>(…) | Operativo Radar<br>Operativo Radar |
| [...] | Policía Vial […]<br>Policía 3° Vial […] | Hernández Castillo Sergio<br>Mata Villafán María del Carmen | Operativo Radar<br>Operativo Radar |
| [...] | Policía Vial […]<br>Policía 3° Vial […] | Ruelas García Jorge Humberto<br>Villalobos Hernández Arturo | Operativo Radar<br>Operativo Radar |
| […] | Policía 1° Vial […]<br>Policía 3° Vial […] | Ruiz Vázquez Carlos<br>Barraza López Alberto | Operativo Radar<br>Operativo Radar |

21. Acta circunstanciada elaborada por un visitado adjunto de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de una investigación de campo que realizó en el lugar donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la queja, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

> …siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […], de conformidad con los artículos 7°, fracciones I y XXI, 43, 44, hago constar y doy fe que, con el fin de tener una mejor investigación sobre los hechos materia de la presente queja, me presento en la calle [...], entre la carretera libre a [...] y avenida […], a un costado del [...], sobre el cual se encuentra un puesto de comida con venta de carnitas, en tacos y tortas, donde me entrevisto con el encargado de nombre (…), con quien me identifico como funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y le hago saber el motivo de mi presencia, que es el de saber si como a mediados del mes de […] del año […], se dio cuenta que elementos de la Policía Vial detuvieron a un taxista frente a su negocio, a lo que menciona que sí recuerda el suceso, sin poder precisar la fecha exacta, pero que fue como al mediodía, y que los hechos se dieron casi enfrente de su negocio, pero como a unos veinte metros hacia la carretera libre a [...], esto a las afueras de la fábrica de hielos que ahí se encuentra, donde aproximadamente unos cinco policías viales forcejaron con un taxista bastante alto y corpulento, sin que apreciara que entre ellos se golpearan, hasta que los policías viales lo controlaron sin esposarlo, y después llegó una patrulla de San Pedro Tlaquepaque, la cual sí se estacionó frente a su puesto de tacos, cuyos dos ocupantes se entrevistaron con los policías viales y procedieron a subir a su unidad al taxista, al cual esposaron para asegurarlo en la parte trasera de la […] y después llevárselo, siendo todo lo que vio, sin poder precisar cuál haya sido el motivo de la detención del taxista.
>
> Acto continuo me dirijo hacia la fábrica de hielo, donde se encuentra estacionado un vehículo de dicha empresa, tipo estaquitas, en color blanco, con un letrero en su caja que dice […], a cuyo chofer, una vez que me presento con él, le hago saber el motivo de mi presencia y, enterado del mismo, responde llamarse Jesús Espinoza, y con relación a los hechos materia de la presente queja refiere desconocerlos por no haberlos presenciado…

22. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ofrecida en forma de interrogatorio por el policía vial Salvador Naranjo Torres, a cargo de (...). A continuación se transcriben las preguntas y respuestas relativas al desahogo de dicha probanza:

1. Que diga el testigo si conoce al oferente de la prueba Salvador Naranjo Torres.

[…]…

2. Que diga el testigo si conoce al (agraviado).

[…]…

3. Que diga si sabe el testigo si entre las dos personas señaladas en las interrogantes anteriores existe alguna relación.

[…]…

4. Que diga el testigo sí estuvo presente el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas en el cruce de la carretera a [...] y la calle [...], lugar donde se tuvo un incidente entre los elementos de vialidad con él (agraviado).

[…]…

5. Que diga el testigo si sabe y le consta si al (agraviado), le robaron los elementos de vialidad su teléfono y su cartera

[…]…

6. Que diga el testigo la razón de su dicho.

{…]…

7. Me reservo a ampliar el presente interrogatorio en caso de ser necesario.
[…]…

Sin más preguntas que formular al testigo, por parte del oferente de la prueba por conducto de su abogado, el suscrito visitador adjunto "[…]" le pregunto al testigo que si recuerda a qué hora sucedieron los hechos, a lo que contesta que no.

23. Testimonial rendida ante esta Comisión a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ofrecida en forma de interrogatorio por el policía vial Salvador

Naranjo Torres, a cargo de (…). A continuación se transcriben las preguntas y respuestas relativas al desahogo de dicha probanza:

1. Que diga el testigo si conoce al oferente de la prueba Salvador Naranjo Torres.

[…]…

2. Que diga el testigo si conoce al (agraviado).

[…]…

3. Que diga si sabe el testigo si entre las dos personas señaladas en las interrogantes anteriores existe alguna relación.

[…]…

4. Que diga el testigo sí estuvo presente el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas en el cruce de la carretera a [...] y la calle [...], lugar donde se tuvo un incidente entre los elementos de vialidad con él (agraviado).

[…]…

5. Que diga el testigo si sabe y le consta si al (agraviado) le robaron los elementos de vialidad su teléfono y su cartera.

[…]…

6. Que diga el testigo la razón de su dicho.

[…]…

7. Me reservo a ampliar el presente interrogatorio en caso de ser necesario.

[…]…
[…]

Novena: Que diga el testigo si vio u observó que al (agraviado) se le haya golpeado de parte de los policías viales que estuvieron en el lugar.

Respuesta: […]…

> Sin más preguntas que formular al testigo, por parte del oferente de la prueba por conducto de su abogado, el suscrito visitador adjunto "[…]" le pregunto al testigo que si recuerda a qué hora sucedieron los hechos, a lo que contesta que serían alrededor de la una o dos de la tarde.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Derechos a la legalidad y seguridad jurídica

En todo Estado democrático, la seguridad pública es uno de los principales mecanismos garantes institucionales de los derechos fundamentales, en tanto que los elementos policiales son responsables de salvaguardar con inmediatez la vida, la integridad personal y los bienes de los pobladores; por ello, todo acto arbitrario, negligente u omiso cometido por la policía necesariamente vulnera derechos.

Los elementos de la policía están compelidos a conducirse irrestrictamente en apego a la legalidad y seguridad jurídica, así como a observar el orden jurídico de su actuación para que sus acciones se traduzcan en respeto y salvaguarda del goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad, al tiempo que contribuyan al mantenimiento de la paz social. Ante hechos que pongan en riesgo la vida o la integridad personal, los policías pueden hacer uso racional de la fuerza y de las armas de cargo, en la estricta medida proporcional a las circunstancias del caso.

Ahora bien, en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé el respeto a los derechos y libertades de las personas mediante la correcta actuación de las instancias legitimadas, las cuales, al realizar un acto que afecta al ciudadano, deben cumplir invariablemente con las formalidades esenciales del respectivo procedimiento, conforme a la ley.

Hoy en día, la redefinición y modernización de la seguridad pública y ciudadana exige que la nueva conceptualización de la seguridad pública se traduzca en confianza y cercanía, concierto en el que tanto los particulares como los agentes de cualquier orden de gobierno encargados de hacer cumplir la ley deben aportar lo que les corresponde, con el objeto de conseguir la tan ansiada protección y seguridad que buscamos de forma inherente todos los seres humanos.

En términos generales, la seguridad, además de ser una manifestación inequívoca de la persona humana, como una de sus aspiraciones más ansiadas, es también, en

términos socioculturales, una expresión infalible del Estado de derecho, ya que permite el libre ejercicio de los derechos humanos, los cuales estarán preservados por la ley a través de la irrestricta sujeción al marco jurídico necesario para proteger a la ciudadanía. Desde luego, el principio se sustenta en la necesidad de que el ciudadano conozca de forma previa las normas que le son aplicables, pero al mismo tiempo, prevalece la exigencia de que la interpretación y la aplicación de las normas coincidan con las que la sociedad asume o entiende como válidas, lo cual implica que cada uno de nosotros esté consciente de que un derecho lleva implícito un deber.

Sin duda, cualquier postura, por sencilla que sea, con soporte en los derechos humanos, coincidirá en la trascendencia que tiene la seguridad pública, por lo que los órganos del Estado que la hacen viable son indispensables en la sociedad.

Son trascendentes, porque son el cariz de un gobierno democrático que dota de seguridad ciudadana. Son esenciales, porque tienen un noble cometido, el cual es coadyuvar a la aspiración legítima de la sociedad para desarrollarse con total confianza y certeza.

Luego entonces, entendida como una cualidad propia de los espacios públicos y privados, la seguridad pública se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos fundamentales de las personas, y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Esta condición, que constituye al mismo tiempo una función confiada al Estado y los municipios, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de los individuos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; en consecuencia, las acciones que se instrumenten en el ejercicio de la seguridad pública deben tener como eje central a la persona humana y, por ende, deberán contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo propósito se materializa brindando protección, asegurando el libre ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y, por encima de esto, sus derechos humanos fundamentales.

La seguridad pública en nuestro país se ha transformado para siempre, a raíz de las reformas en materia de derechos humanos de junio de 2011. La nueva visión exige al Estado defender, promover y proteger de forma activa y responsable el catálogo

de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de los derechos humanos es la primera y más importante responsabilidad de las autoridades, puesto que la nómina de derechos humanos fundamentales, considerada en la parte dogmática de la Carta Magna, establece que el Estado y los gobiernos son las autoridades que pueden hacerlos accesibles a la población bajo el necesario axioma de seguridad ciudadana.

Así, es innegable que la seguridad pública es un signo inequívoco y progresivo de la existencia práctica de los derechos humanos, ya que cualquier derecho fundamental de la persona humana, para ser ejercido, requiere la decidida actuación y protección del Estado, en caso de que existan obstáculos a las libertades humanas.

Asimismo, en la seguridad pública es factible consolidar el Estado de derecho, pues los derechos humanos, al amparo de una fortalecida seguridad ciudadana, conciencian a todos los actores sociales sobre la sencillez de desarrollar las actividades cotidianas sin dañar a terceros. Justamente, la seguridad pública nos hace recordar siempre la importancia que tienen las relaciones armónicas, que hacen posible la verdadera convivencia social.

Es muy importante, en el tránsito dinámico de la seguridad pública, que el elemento de la policía esté debidamente facultado para inhibir al ciudadano contra la realización de conductas contrarias a derecho, por lo que en determinado momento puede hacer uso de un rango de fuerza que será prodigado por niveles de intensidad, y siempre bajo el estricto cumplimiento de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, excepcionalidad y humanidad.

La intención no es dar poder excesivo a los cuerpos policiales, sino que el agente habilitado por el Estado, y por tanto, figura de excelencia para tan preclaras funciones, proporcione seguridad y confianza bajo el respeto de la dignidad humana, la cual debe concebir como su deber, fin primero y último.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley[1] es el parámetro que domina la conciencia internacional de los derechos humanos, con

[1] Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

el fin de homologar los principios relacionados con el comportamiento ético, profesional y legal de los elementos policiales, instrumento que consiste en breves directrices explicadas que, por su oportunidad y basamento en derechos humanos fundamentales, son de observancia ineludible, y su vigencia es consonante al propio marco de actuación de todo efectivo policial.

Se hace hincapié en la importancia dada al inicio del artículo primero constitucional, al describir que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En el artículo 1° de la Constitución, en cuanto dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección…"

De igual forma, en su párrafo segundo, se establece la protección efectiva en materia de derechos fundamentales a las personas, y la obligación de garantizar su respeto por parte de Estado: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

De esta manera, la legalidad se materializa a tenor del principio rector *pro personae*, descrito en el segundo párrafo del citado numeral constitucional, el cual previene que, en caso de la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, optar por la norma que protege a la persona en términos más amplios, cuando involucre proteger derechos humanos.[2]

Sin embargo, no basta que los derechos humanos sean reconocidos y positivados; el Estado tiene el deber ineludible de garantizar su protección y cumplimiento a través de sus autoridades y servidores públicos, quienes están obligados a conocer el marco legal de su actuación. Entre las normas que rigen la actividad policial, enunciativamente, cabe citar las siguientes:

---

[2] Cfr. "Principio pro personae. El contenido y alcance de los derechos humanos deben analizarse a partir de aquél", en *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tesis aislada, 1ª. XXVI/2012, 10ª época, tomo I, febrero de 2012, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 659-660.

## Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[…]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[…]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[…]

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

[…]

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

[…]

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[…]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
[…]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En los citados instrumentos internacionales se da cuenta de obligaciones que México, como Estado parte de documentos convencionales, debe acatar en la defensa y protección de los derechos humanos; toda actuación, aun cuando se encuentre debidamente fundada y motivada, deberá ser acorde con los principios del derecho a la seguridad jurídica, legalidad y trato digno; es decir, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos, ni sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios, como tampoco ser objeto de maltrato.

El punto toral del modelo actual del sistema de seguridad pública identifica en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad de los órdenes de gobierno para prevenir los delitos y lograr la sanción de infracciones administrativas, mediante la actuación de las instituciones policiales, cuyo parámetro es el respeto a los derechos humanos bajo la regencia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Se reconoce en la aplicación irrestricta de la ley el principio imprescindible en la interpretación de los derechos humanos. Ya la Declaración Universal de Derechos Humanos postula que, en la comunidad, toda persona tiene deberes, y en el ejercicio de sus derechos el único límite es el que establecen las leyes, basadas en el respeto de los derechos y libertades de los demás, así como satisfacer el orden público.[3]

En la misma línea argumentativa, la seguridad personal, dimensionada como un valor supremo, tiene eco prácticamente en todos los instrumentos internacionales: declarativos, pactos, convenciones, códigos, directrices y protocolos en materia de derechos humanos. Para efectos prácticos y representativos, destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Bajo criterios armónicos, la normativa del Estado mexicano previene, por conducto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

> Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y

[3] Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos…

[…]

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos…

[…]

Artículo 40**.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

[…]

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

[…]

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

En el ámbito estatal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, da una estimulante visión operativa de la temática que aquí interesa:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

[…]

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

[…]

Capítulo III

De las obligaciones

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

[…]

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección, y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

[…]

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;

[…]

X. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido;

[…]

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

[…]

XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.
[…]

Artículo 103. Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la instancia facultada para tal fin, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley <u>y demás disposiciones aplicables;</u> deberán registrarse en el expediente del infractor, así como en el registro que al respecto se establezca.

Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la instancia instructora los elementos operativos que cometan actos u omisiones en contravención de la ley, <u>así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones</u>.

Artículo 104. La aplicación de sanciones por la instancia instructora se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la

responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de las instituciones de seguridad pública.

[…]

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

[…]

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

[…]

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

[…]

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

[…]

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

I. Amonestación con copia al expediente;
II. Suspensión temporal;
III. Remoción; y
IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

En razón de lo anterior, los elementos policiales que integran la Policía Vial de la Semov, encargados de procurar la seguridad ciudadana y velar por la paz y el orden públicos, deben actuar fundamentalmente con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos esenciales, teniendo como límite de su intervención las facultades y atribuciones que la normativa de la materia prevé.

A ese tenor, deberán adoptarse las medidas legales apropiadas que permitan mantener el orden público, de manera tal que en ningún momento ni circunstancia alguna constituyan riesgos que atenten contra la integridad de la ciudadanía.

Ahora bien, de lo expuesto en su inconformidad por (agraviado), se advierte que los hechos motivo de su queja ocurrieron el día [...] del mes [...] del año [...], en dos distintos momentos y lugares. Su primer reclamo lo atribuyó únicamente a dos policías viales ocupantes de la unidad [...] de la Semov, quienes durante la investigación de la queja fueron identificados como Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, pues refirió que como a las [...] horas de esa fecha, cuando conducía su vehículo de alquiler por él [...], cerca del crucero del [...], en el municipio de Tonalá, observó que dichos policías viales no duraron más de un minuto en multar al conductor de un vehículo particular, lo cual se le hizo extraño y supuso que estaban realizando un acto de corrupción, ya que de inmediato se fueron tras un camión urbano de la ruta [...] del transporte público de pasajeros, al que detuvieron metros más adelante. El (agraviado) refirió que él circulaba a baja velocidad porque iba en busca de pasaje, y que decidió video-grabar con su teléfono celular a los citados elementos de vialidad, en el preciso momento en que el chofer del camión urbano les entregaba dinero, de lo cual se percataron los policías viales cuando (agraviado) pasó cerca de ellos, por lo que de inmediato se fueron tras él y le indicaron que se parara. Para ello, argumentaron que el vehículo que conducía contaminaba el ambiente. El (agraviado) afirmó que en ese momento les mostró el holograma de verificación vehicular reciente, y que, no obstante ello, le elaboraron el correspondiente folio de infracción y le recogieron su licencia de conducir, después de lo cual le preguntaron por qué los había filmado, a lo que les contestó que no lo había hecho.

El (agraviado) agregó que después de eso lo dejaron ir, pero los policías viales María del Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo, en la unidad [...], comenzaron a seguirlo y nuevamente lo detuvieron en la carretera libre a [...], frente al [...], en donde se encontraba instalado el servicio denominado Operativo Radar de la Secretaría de Movilidad. Afirmó que ahí pretendieron bajarlo a golpes de su vehículo, sin haberles dado algún motivo, y que enseguida se unieron a golpearlo otros seis policías viales que en ese momento laboraban en dicho operativo, por lo que se comunicó mediante su celular a la oficina de Guardia de la Semov, al número [...], en donde atendió su llamada un agente vial de apellido (...), a quien le explicó lo que estaba sucediendo, y éste le respondió que su comunicación se estaba grabando. El (agraviado) señaló que el policía vial que le

dio el primer […] portaba el gafete […] o […], y que su segundo apellido es (…). Incluso dijo que en el mismo momento de la agresión alcanzó a proporcionarle el nombre completo de ese elemento al agente (...) que lo atendía por teléfono, y agregó que finalmente los policías viales lograron bajarlo a golpes de su vehículo, y que durante la agresión le quitaron su celular y lo destruyeron totalmente, además de despojarlo de cuatro mil pesos que su esposa le había dado para hacer un pago. También refirió que le pidió a un comandante del Operativo Radar que interviniera para que calmara a sus elementos, pero que no hizo nada al respecto, y aclaró que la policía vial María del Carmen Mata Villafán no lo golpeó, pero señaló que ella lo amenazó en el sentido de que lo iba a mandar al penal, por lesiones, a lo cual él le respondió que no había golpeado a nadie, y ella se burlaba diciéndole que se encargaría de hacer todo lo necesario para mandarlo al penal. Por último, el (agraviado) dijo que después de su detención, los policías viales solicitaron el apoyo de policías municipales de San Pedro Tlaquepaque, quienes lo remitieron a su base en [...], en donde permaneció como treinta minutos y se elaboró un certificado médico, en el que quedaron asentadas las lesiones que presentaba, y finalmente fue puesto a disposición del Ministerio Público en la Fiscalía Central, en donde los agentes viales presentaron querella en su contra.

Respecto al primer reclamo del (agraviado), consistente en que los policías viales María del Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo le expidieron injustificadamente un folio de notificación de infracción, con el argumento de que el vehículo que conducía contaminaba visiblemente el ambiente, durante la investigación de la queja no se allegaron elementos de prueba que permitan determinar si el vehículo del (agraviado) contaminaba el ambiente o no, por lo que esta Comisión no está en posibilidad de pronunciarse sobre el acto relativo a la expedición del folio de infracción. Sin embargo, con las pruebas que se recabaron se demostró que ambos policías viales, así como otros seis que el día de los hechos laboraban en el Operativo Radar que se instaló en la carretera libre a [...], en el cruce con la calle [...], sí incurrieron en violaciones de derechos humanos del (agraviado).

Con relación a lo expuesto por el (agraviado), los policías viales María del Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo rindieron sus informes ante este organismo y también declararon ante el agente del Ministerio Público. Sin embargo, en sus versiones se advierten diversas contradicciones que permiten presumir que (agraviado) no actuó de la manera en que ellos pretendieron hacer ver a este organismo en sus informes de ley, en cuanto afirmaron que atentó contra la

integridad física de la agente vial Mata Villafán. En efecto, en su informe que rindió ante esta Comisión Sergio Hernández Castillo, en relación con los hechos acontecidos en la zona del Periférico, en su cruce con la calle [...], dijo:

> …una vez que se le entregó el folio y se le reiteró una explicación respecto de la causa de la infracción, (agraviado) bajó del automóvil y comenzó a agredir verbalmente y a jalar y forcejear a mi compañera, la policía vial María del Carmen Mata Villafán, motivo por el que me vi en la ineludible necesidad de intervenir, buscando controlar al iracundo sujeto […]. Por tales motivos le pedimos nos mostrara su licencia de conducir, misma que consideramos que por su peligrosidad era necesario retener…

En tanto que la policía vial Mata Villafán, en su informe, precisó que se le aseguró su licencia de conducir al (agraviado) por estar dentro del supuesto del artículo 173 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado, en cuanto dispone:

> Los elementos de policía vial no están autorizados para recoger al operador o conductor su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o de transporte público de pasajeros o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado…

Destacó que se le aseguró la licencia de conducir, por tratarse de un vehículo de transporte público, en su modalidad de taxi. Como se observa, el aseguramiento de la licencia de conducir del (agraviado), según el policía vial Hernández Castillo, fue por su peligrosidad, en tanto que su compañera Mata Villafán señaló que fue en apego a lo dispuesto en el precitado artículo, por lo que se advierte que no manejan un mismo criterio en la realización de sus funciones.

Con relación a lo anterior, al rendir su declaración, la policía vial María del Carmen Mata Villafán, ante el agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa [...] (evidencia 4, inciso b), en donde declaró en calidad de ofendida el mismo día en que sucedieron los hechos motivo de la queja, en cuanto a los mismos hechos acontecidos en el Periférico, refirió que al haberle marcado el alto a un taxi que aventaba mucho humo por su escape, ella descendió de la unidad [...] que conducía su compañero Sergio Hernández Castillo, por lo que se dirigió hacia el sujeto que manejaba el taxi, se identificó con él y al hacerle saber el motivo por el que se le paraba, el taxista trató de jalarla hacia el interior de su vehículo, lo cual no logró, procediendo ella a elaborarle el respectivo folio de infracción por contaminación causada por su vehículo. Afirmó que al

entregarle el folio de infracción, le solicitó su licencia de conducir, y se la retuvo, hecho que molestó al taxista, quien le profirió varias amenazas, y después ella abordó la unidad que conducía su compañero Sergio Hernández Castillo. Al respecto, la declaración ministerial que rindió Hernández Castillo (evidencia 4, inciso a), en calidad de elemento aprehensor, en esencia es similar a la de Mata Villafán, variando únicamente el hecho que él señala que al ver que el taxista trató de jalar a su compañera, él bajó de la patrulla para prestarle apoyo. En sentido contrario, con relación a las circunstancias de modo, en sus informes rendidos a este organismo (antecedentes y hechos puntos 6 y 9) refieren que ambos se acercaron al taxista para hacerle saber el motivo por el cual se le marcó el alto, mientras que en sus declaraciones ministeriales precisan que fue solamente María del Carmen Mata Villafán. En consecuencia, se concluye que los dos citados policías viales se condujeron con falsedad sobre los mismos hechos, ya que ambos dieron dos versiones distintas, una ante la autoridad ministerial que conoció de los hechos, y la otra ante esta Comisión, al rendir sus respectivos informes.

Otra clara contradicción en que incurrieron entre lo informado a esta Comisión y lo que declararon en la averiguación previa, es que en el informe refieren que primero le entregaron el folio al (agraviado) y enseguida éste se bajó de su vehículo para comenzar a agredir verbalmente a Mata Villafán, así como a tomarla del chaleco, sacudirla y jalarla fuertemente, y en sus declaraciones ministeriales refirieron que solamente trató de jalarla al interior del vehículo, pues no señalaron que el presunto infractor se bajó del taxi, como lo indicaron a este organismo.

En sus informes de ley, estos dos policías viales también coincidieron en señalar que después de retirarse del lugar donde se le expidió el folio de infracción al (agraviado) en el Periférico, por medio del radio recibieron órdenes de que se dirigieran hacia la carretera libre a [...], en apoyo del dispositivo radar. Al respecto, en sus declaraciones ministeriales ambos manifestaron que al darse cuenta de que el sujeto que acababan de multar los estaba siguiendo, lo cual duró como treinta o cuarenta minutos, María del Carmen Mata Villafán sugirió a su compañero Sergio Hernández Castillo dirigirse a la calle [...], en su cruce con carretera libre a [...], lugar donde se encontraban sus compañeros del operativo radar, a efecto de que los apoyaran. Como se observa, también sobre esas circunstancias son contradictorias sus propias versiones, por lo que no es posible dar crédito a sus afirmaciones, además de que no se encuentran soportadas por algún medio de prueba.

De igual forma, en sus informes de ley, Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán son coincidentes en señalar que una vez que llegaron al lugar donde se encontraba instalado el operativo radar, y que el taxista se estacionó detrás de ellos, éste tomó supuestamente a María del Carmen de su chaleco y la jaló con fuerza desmedida causándole una lesión en el cuello, por lo que al ver lo anterior Sergio Hernández Castillo trató de repeler la agresión y someter al agresor de su compañera, lo cual no logró porque (agraviado) lo empujó e intentó darse a la fuga, subiéndose a su taxi, por lo que en ese momento sus compañeros del operativo radar, al percatarse de los hechos, los apoyaron y lograron impedir la huida del (agraviado). Sin embargo, sus afirmaciones en tal sentido son contradictorias con lo que declararon dentro de la averiguación previa [...], en donde, si bien es cierto que ambos señalaron que (agraviado) tomó a María del Carmen Mata Villafán de su chaleco, del brazo derecho y la jaloneó en varias ocasiones, también lo es que Sergio Hernández Castillo afirmó textualmente: "… por lo que yo de inmediato me dirigí a prestarle apoyo, en donde logré hacer la detención de dicho sujeto y le aseguré el vehículo que abordaba…", en tanto que María del Carmen precisó: "…es por esto que de inmediato se acercó mi compañero Sergio Hernández Castillo, logrando mi compañero detener al sujeto responsable de mis lesiones…".Debe destacarse que estas declaraciones se realizaron el mismo día de la detención del (agraviado), y por lo tanto están más cercanas al momento histórico que dio lugar a los hechos que nos ocupan; en ellas, a diferencia de lo que informaron a esta Comisión, no dijeron que (agraviado) hubiera empujado al policía vial Sergio Hernández Castillo para intentar darse a la fuga en su taxi, ni que los demás elementos del operativo radar del día [...] del mes [...] del año [...] los hubiesen apoyado para realizar la detención de (agraviado).

Aunado a lo anterior, y contrario a lo expuesto ante esta Comisión por Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, está lo declarado por los policías viales Salvador Naranjo Torres y (...), el día […] del mes […] del año […]. El primero de ellos dio la siguiente versión:

> …y es el caso que en el mes de […] del año […], sin recordar el día exacto, entre las […] y [...] horas aproximadamente, me encontraba con otros compañeros de servicio, en el radar que se instaló por la carretera Libre a [...], por lo que en esos momentos llegó la unidad que ocupaban mis compañeros Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo, y de tras de ellos se estacionó un Taxi, de la marca [...], [...], por lo que seguí realizando mi trabajo, que consistía en ese momento en estar elaborando folios de infracción, pasaron unos minutos y comencé a escuchar gritos a manera de discusión entre mi compañera Carmen Mata y el conductor del Taxi, por lo que junto con otros compañeros me acerqué a donde estaban

> ellos, observando que el conductor del vehículo de alquiler se encontraba en el interior del mismo, ocupando la plaza del chofer, mismo que hablaba por su teléfono celular, diciendo que lo estaban golpeando y al mismo tiempo golpeaba con la palma de una de sus manos el tablero del taxi; después se bajó de su automotor muy agresivo, moviendo bruscamente sus manos y amenazaba a los policías viales que ahí estábamos, diciendo que nos iban a correr, entre otras cosas; al ver su actitud, mi compañero Carlos Ruiz Vázquez le pedía que se calmara, pero el taxista no atendió su indicación, continuando con su postura, molesto y amenazante, también yo le pedí que se calmara, pero me ignoraba y decía que eran chingaderas lo que le habían hecho de infraccionarlo por cuestiones ecológicas; finalmente, entre varios compañeros tratamos de controlarlo para su arresto, ya que el tipo era bastante corpulento y estaba muy violento, una vez que lo aseguramos y esposamos debidamente, llegó una unidad de la Policía de San Pedro Tlaquepaque, con dos elementos, una mujer y un (...), quienes lo subieron a la parte posterior de la misma y lo trasladaron a sus separos, siendo hasta ahí la participación mía en los hechos, sin que me hubiera percatado de la supuesta agresión física de que fue objeto mi compañera María del Carmen Mata Villafán de parte del taxista que se detuvo.

Sobre esos hechos, el policía vial (...) dijo:

> …me desempeño en el área del Operativo Radar, a cargo del comandante Jesús Ceja Zepeda, y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], instalamos por la mañana el Operativo Radar por la carretera libre a [...] en su cruce con la calle [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, al estar casi todas las unidades reunidas en ese punto, al final llegó la unidad [...], cuyos ocupantes eran mis compañeros Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, y detrás de ellos llegó un Taxi, tipo [...], en eso la compañera María del Carmen Mata Villafán comenzó a gritar que el chofer de ese Taxi la había agredido físicamente, al escuchar lo anterior, el comandante Jesús Ceja Zepeda, y los policías viales Sergio Hernández Castillo y Carlos Ruiz Vázquez, se acercaron al taxista, el cual se encontraba sentado en el lugar del conductor del taxi, observando que este sujeto hablaba a través de su celular, sin escuchar qué era lo que decía, ya que subía y bajaba el vidrio de su lado; entonces los compañeros que se acercaron a él, le pidieron que bajara de su taxi, lo cual así hizo, observé que discutían con el taxista, ya que éste gritaba en su celular que lo estaban agrediendo y después procedieron a asegurarlo poniéndole aros aprehensores por su seguridad, sin que se le agrediera físicamente, ya que mis compañeros se apegaron al uso racional de la fuerza únicamente para asegurarlo…

Ninguno de estos dos policías viales refiere haber visto que él (agraviado) hubiese agredido físicamente a la policía vial María del Carmen Mata Villafán, pues el primero dijo que escuchó discutir a gritos a su compañera con el taxista, y el segundo, que su compañera empezó a gritar diciendo que el conductor del taxi la había agredido. Ambos son coincidentes en que observaron al taxista sentado en el interior de su taxi, ocupando el lugar del chofer, y que hablaba a través de su teléfono celular. Ninguno refirió haber visto que el taxista se encontrara fuera de su

unidad, como tampoco que tratara de darse a la fuga después de haber aventado supuestamente al policía vial Sergio Hernández Castillo. Con relación a esto último, llama la atención a este organismo que los demás policías involucrados en sus informes son coincidentes en referir que vieron que al llegar la unidad [...], ocupada por sus compañeros María del Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo, detrás de la patrulla llegó o se encontraba estacionado un taxi, pero ninguno se dio cuenta de la supuesta agresión física del taxista hacia María del Carmen Mata Villafán, y en específico, en su testimonio, el policía vial (...) textualmente dijo: "…llegó la unidad [...], cuyos ocupantes eran mis compañeros Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, y detrás de ellos llegó un taxi, tipo [...], en eso la compañera María del Carmen Mata Villafán comenzó a gritar que el chofer de ese taxi la había agredido físicamente…"; esto es, él vio cuando llegaron sus compañeros de la unidad [...], y que en ese momento Mata Villafán comenzó a gritar que el taxista la había agredido, con lo que deja en claro que el taxista no se bajó a agredirla, ya que solamente ella gritaba que la había agredido. Tampoco se percataron de lo expuesto en su informe por Sergio Hernández Castillo, en el sentido de que (agraviado) lo empujó para tratar de darse a la fuga, y que por ese motivo llegaron los integrantes del operativo radar a apoyarlo (véase antecedentes y hechos, puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 17). Lo anterior se robustece con los testimonios de (...) y (…), descritos en evidencias 22 y 23, ofrecidos como testigos por el policía vial Salvador Naranjo Torres, quienes el día de los hechos se encontraban comiendo en un puesto de carnitas, frente al lugar donde se encontraban la unidad vial [...] y el taxi, así como con la investigación de campo que personal de este organismo realizó, logrando entrevistar al dueño del […] (evidencia 21), pues los […] testigos coinciden en señalar que vieron discutir al taxista con una policía vial, mas no que la hubiera agredido físicamente, en tanto que el dueño del puesto de carnitas señaló que solamente vio que unos cinco policías viales forcejearon ese día con un taxista.

Las contradicciones entre lo referido en sus informes ante esta Comisión por Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, son más evidentes al confrontarlas con lo que declararon ante el agente del Ministerio Público, sobre todo en la versión que ella asentó de su puño y letra en el formato de la Semov de Uso Racional de la Fuerza, donde asentó: "…llegamos al punto de operaciones del radar, donde el conductor descendió del taxi y me estrujó[4] para que le regresara la

[4] Significado de **estrujar**. **1.** Tr. Apretar una cáscara para sacarle el sumo o lo que contenga: *ejemplo un limón.* **2.** Apretar algo blando para deformarlo o arrugarlo: *ejemplo arrugar un papel.*

licencia, intervinieron mis compañeros para que dejara de agredirme y asegurarlo…”, así como la que dio ante un médico del IMSS, y que quedó asentada dentro del formato de aviso de atención médica y calificación de probable accidente de trabajo […], donde en el punto 22 de dicho formato se asentó lo siguiente:

> 22) SEÑALAR CLARAMENTE CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE
>
> […]…

Por tanto, a partir de la definición del verbo estrujar, y de acuerdo con lo que asentó la policía vial en el Formato de Uso Racional de la Fuerza, se entiende que el taxista la apretó o que la agotó para que le regresara su licencia de conducir, lo cual evidentemente dista de las versiones que dio a este organismo y dentro de la averiguación previa [...]. Además, al médico que la atendió en el IMSS le dijo que la “impactó contra el taxi”, por lo que es más que evidente la falsedad con la que se condujeron ella y su compañero Sergio Hernández Castillo, al rendir sus informes de ley ante esta Comisión, como en lo declarado en la precitada indagatoria (véase evidencias 5 y 6).

Lo descrito no permite acreditar que las lesiones descritas en el parte [...], practicado a María del Carmen Mata Villafán a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en los SMM de San Pedro Tlaquepaque (evidencia 4, inciso h), se las hubiera ocasionado el (agraviado), máxime que no se asentó el tiempo de evolución que permitiera precisar en qué momento ocurrieron, puesto que, como ya se ha evidenciado, ni de los informes rendidos por los integrantes del operativo radar aquí involucrados, instalado el día [...] del mes [...] del año [...] (véase antecedentes y hechos, puntos 4, 5, 7, 8, 10 y 17) —compañeros de Mata Villafán y de Hernández Castillo— ni de lo expuesto por los demás testigos, sobre todo del policía vial Salvador Naranjo Torres, quien al declarar como testigo de su compañero Carlos Ruiz Velázquez, textualmente dijo: “…sin que me hubiera percatado de la supuesta agresión física de que fue objeto mi compañera María del Carmen Mata Villafán de parte del taxista que detuvo…”, así como el del policía vial (...), que también declaró como testigo en esta queja, y precisó que vio cuando llegaron sus compañeros de la unidad [...] y que Mata Villafán comenzó a gritar

---

**3.** col. Agotar una cosa o a una persona, sacar de ella todo el provecho posible: *estrujó a su compañero hasta que le contó todo lo que sabía*. También prnl.: *se estrujó los sesos intentando comprenderlo.* www.wordreference.com/definicion/estrujar [20/10/2014].

que el taxista la había agredido, con lo cual queda más que evidenciado que el taxista no se bajó a agredirla pese a que ella gritaba que la había agredido. Asimismo, personal de este organismo, durante la investigación de campo efectuada (véase evidencias 8, 16, 21, 22 y 23), no halló evidencias de que (agraviado) hubiera lesionado a María del Carmen Mata Villafán, además de que en el presente capítulo han quedado evidenciadas las múltiples contradicciones en que incurrieron los policías viales ocupantes de la unidad [...] el día [...] del mes [...] del año [...], las que por sí mismas demuestran que actuaron dolosamente en agravio del (agraviado).

Los policías viales aquí involucrados también dejaron de observar lo dispuesto en los artículos 375, 379 y 381 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

> Artículo 375. La Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus actividades deberá actuar siempre en apego estricto a la Ley y los Reglamentos correspondientes, cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.
>
> […]
>
> Artículo 379. Las sanciones y medidas de seguridad que prevé la Ley, deberán ser aplicadas, en su caso, por los policías viales estatales, policías de tránsito municipal, jueces calificadores y el titular de la Unidad Administrativa en materia jurídica de la Secretaría o del municipio según corresponda, bajo un criterio de imparcialidad y responsabilidad, evitando siempre cualquier acto que pueda constituirse en un abuso de autoridad.
>
> […]
> Artículo 381. La Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus actividades deberá actuar siempre en apego estricto a la Ley y al Reglamento respectivo, cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.

Por otra parte, en cuanto a las lesiones que, según refirió el (agraviado), le fueron ocasionadas por los policías viales aquí involucrados del operativo radar de la Semov, instalado el día [...] del mes [...] del año [...] en la carretera libre a [...], en su cruce con la calle [...], dichos servidores públicos se enfocaron en afirmar al respecto que no lo golpearon, que solamente lo aseguraron por estar agresivo, pero sin causarle lesiones, teniendo como su principal evidencia el parte de lesiones […]

que forma parte de la averiguación previa [...] (véase evidencia 4, inciso e), que le fue practicado al (agraviado), a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el médico de guardia de la FGE, en el que solamente se asentó que presentaba […]. Sin embargo, tal como lo señaló (agraviado) en su queja inicial, existe un primer parte de lesiones, el [...], que le fue practicado por el médico de guardia de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], lo cual así fue confirmado por los policías de dicho municipio (...) y (...), quienes declararon ante esta Comisión en calidad de testigos, así como con lo informado mediante oficio […], por el licenciado (...), director de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque (véase evidencias 2, 3, 12 y 18). Al respecto, la testigo refirió que una vez que les fue entregado a ella y a su compañero (...), el (agraviado) en calidad de detenido por los elementos de la Policía Vial, lo llevaron a la delegación del sector […], donde lo bajaron de la patrulla y por protocolo lo pasaron con el médico de guardia para su valoración física, donde el detenido se dolió de golpes que supuestamente le propinaron los policías viales; y el segundo de los testigos dijo que cuando llegaron a su base con el detenido, lo pasaron con el médico de guardia, donde una vez que fue valorado procedieron a registrar su ingreso.

Como se aprecia, el parte de lesiones [...], elaborado por el médico de guardia de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], fue el primero que se le practicó a (agraviado), después del altercado que tuvo con los policías viales aquí involucrados, elaborado antes que el […], que le fue practicado cerca de dos horas después, a las […] horas, por el médico de guardia en turno de la FGE, donde este galeno asentó que sólo le observó una excoriación en la cara lateral externa de su brazo izquierdo, y que, como ya se dijo, es en el que se basan los policías viales aquí involucrados para tratar de probar que no lo golpearon. Dista este último de lo asentado en el primero que se le practicó al (agraviado) en Juzgados Municipales, casi enseguida de que tuvo el incidente con ellos, en el cual se anotó que presentaba las siguientes lesiones:

1. […]…

Asimismo, existe un tercer parte de lesiones rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...]: el […] (véase evidencia 4, inciso g), que se solicitó dentro de la averiguación previa [...], elaborado por un médico de la Dirección de

Dictaminación Pericial del IJCF, relativo a (agraviado), en el que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

> […]…

De este parte de lesiones, elaborado aproximadamente […] y […] horas después del que le fue practicado a (agraviado) por el médico de guardia de la FGE, a diferencia de este último, se asentó que […]…

Aunado a lo anterior, contrario a lo argumentado por los policías viales involucrados, en el formato de uso racional de la fuerza (véase evidencia 6) que está firmado por la policía vial María del Carmen Mata Villafán y el comandante de zona Jesús Ceja Zepeda, se advierte que al señalar las técnicas que se emplearon para controlar a (agraviado), de acuerdo con el formato respectivo, de los niveles que manejan del 1 al 6, aplicaron las técnicas de los niveles del 1 al 3 y del 5, este último consistente en: "Técnica dura de control, fuerza no letal cuando arremete o intenta lesionar al policía vial".

Asimismo, como ya se puntualizó en esta resolución, los policías viales María del Carmen Mata Villafán y Sergio Hernández Castillo, dentro de la averiguación previa [...] declararon que Sergio Hernández Castillo fue el único que participó en la detención de (agraviado), así como en el aseguramiento de su taxi. Ninguno de los dos refirió que él (agraviado) estuviera llamando por teléfono para quejarse de ellos. Sin embargo, de sus propios informes y los de sus compañeros Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda y Salvador Naranjo Torres, así como con la declaración que rindió en calidad de testigo el policía vial (...), se advierte que los policías viales Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda, Salvador Naranjo Torres, Sergio Hernández Castillo y Jorge Humberto Ruelas García intervinieron directamente en el sometimiento del (agraviado), lo que coincide con lo señalado por éste, en cuanto refirió que aproximadamente seis elementos del operativo radar trataban de bajarlo a golpes, y señaló particularmente a Carlos Ruiz Vázquez como quien le dio el primer golpe con el puño en la cabeza, lo cual se robustece con el parte de lesiones que le fue practicado por el médico de guardia de los Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque, en el que se describe que presentaba […]. Sin embargo, ello no demuestra que los demás policías involucrados no hayan participado en las agresiones de que fue objeto el (agraviado), además de que no hicieron nada para evitar que sus compañeros atentaran contra su integridad física y

lo privaran de su libertad injustificadamente, por lo que todos son responsables de las violaciones de derechos humanos que se cometieron en su agravio.

La mayor parte de las lesiones que presentó (agraviado), descritas en los certificados médicos aquí analizados, fueron en diferentes partes del […], circunstancia lógica, si se toma en cuenta que ese era el lado expuesto a la ventanilla del chofer. Las lesiones se localizaron en […]…, esta última fue la parte del cuerpo que, por instinto de protección, el (agraviado) debió utilizar para tratar de contener los golpes que iban dirigidos a […]. Pasados cinco días de los hechos, todavía se observaban algunas de las lesiones, tal como se acredita con el parte [...], que le fue expedido el día [...] del mes [...] del año [...] al (agraviado) en la Cruz Roja Mexicana, delegación Guadalajara (véase evidencia 1, inciso b), el cual aportó como prueba en la queja y en la averiguación previa [...], iniciada en la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de Autoridad de la FCE, con motivo de la denuncia que él presentó en contra de los policías viales involucrados, y en el cual se describieron las siguientes lesiones:

1. […]…

En los informes de ley de los policías viales Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández y Salvador Naranjo Torres, afirman que (agraviado) fue sometido sólo por dos elementos (antecedentes y hechos 4, 5 y 17), pero esta versión de los hechos no la acreditaron con ningún medio de convicción, además de que este organismo no encontró evidencia ninguna al respecto. Al contrario, la policía María del Carmen Mata Villafán dijo que Jorge Humberto Ruelas García fue quien lo esposó, y el propio Salvador Naranjo Torres, cuando declaró como testigo dentro de la queja (evidencia 8), expresa algo muy distinto de lo asentado en su informe de ley, ya que en su testimonio refirió: "…mi compañero Carlos Ruiz Vázquez le pedía que se calmara […]; finalmente entre varios compañeros tratamos de controlarlo para su arresto…". Además existe la grabación de la llamada telefónica que hizo el (agraviado) a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a través del número de celular [...] al número telefónico [...], correspondiente a la guardia de la Semov, la cual quedó grabada y fue proporcionada por la Secretaría en disco compacto, con una duración de […] minutos, y ha sido descrita en el capítulo de evidencias de esta resolución, de la que se advierte que (agraviado) al inicio de su llamada comenzó a platicarle al agente vial que lo atendió, de apellido (...), el actuar irregular de los ocupantes de la unidad [...]. Se escucha que los elementos del operativo radar le ordenaban que se bajara de su automóvil por el

supuesto de que venía hablando por teléfono, y se registra que una voz que no era la del operador de la Comandancia de Guardia ni de quien reportaba, que dice: “Tíralo a golpes” y “bájate, te bajas o te bajo”. En dicha grabación también quedó registrado que un elemento vial le indicó al (agraviado) lo siguiente: “Bájate, dame tu licencia por ir hablando por teléfono”. Esto es, que pretendían asentar como infracción el hecho de que fuera hablando por teléfono, no por ir supuestamente siguiendo a los ocupantes de la unidad [...], o por haber agredido a la policía vial María del Carmen Mata Villafán, pues de haber sido cierto que (agraviado) hablaba por el celular mientras conducía debieron limitar su actuación a elaborarle la correspondiente cédula de infracción y actuado de acuerdo con los artículos 26, fracción VI, y 27 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado, y con ello habrían cumplido con su deber de conducirse ante el taxista en forma comedida y respetuosa.

Su actuación fue diametralmente contraria a los artículos de la ley citada, ya que en función de ella debieron haber elaborado la reglamentaria cédula por supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV. Ello, de haber sido cierto que estaba utilizando un equipo de telefonía móvil mientras conducía su taxi. Sin embargo, de lo investigado se deduce que su pretensión no era sancionarlo, sino arrestarlo por el falso señalamiento de la policía vial María del Carmen Mata Villafán, de que había sido agredida por el taxista, lo cual no se demostró con ningún medio de prueba.

También se advierte que el objeto de los policías viales aquí involucrados era recuperar el celular del (agraviado), puesto que en él se documentaba gráficamente un reciente acto de corrupción presuntamente cometido por los ocupantes de la unidad [...]. Prueba de esto es que dicho aparato nunca fue entregado a los dos elementos de la Policía de San Pedro Tlaquepaque junto con el detenido, aquí agraviado. Lo anterior se acredita con lo declarado ante esta Comisión por la policía municipal (...) y el policía (...) (evidencias 12 y 18), ya que la primera señaló lo siguiente: “… en eso nos preguntó por un celular de su propiedad, le dije que nosotros no habíamos revisado su vehículo y pregunté delante de él a los policías viales del celular, y éstos me dijeron que no habían visto ningún celular…”, en tanto que el segundo declaró lo siguiente: “… haciendo la aclaración que los policías viales no nos entregaron pertenencia alguna del detenido, a pesar de que éste les reclamaba que entregaran su cartera y un celular…”. En consecuencia, para este organismo queda debidamente acreditado que (agraviado) sí llevaba consigo un celular y lo utilizó para entablar comunicación al área de

guardia de la Comisaría de Vialidad, cuyo diálogo quedó grabado. Incluso, cinco de los ocho policías viales aquí involucrados, en sus informes de ley mencionan que (agraviado) estaba utilizando su celular cuando se encontraba dentro de su vehículo, estacionado detrás de la unidad [...]. Al respecto, Sergio Hernández Castillo dijo: "…se le pidió que bajara del vehículo; sin embargo, en esos momentos operó su celular y comenzó a llamar…"; Carlos Ruiz Vázquez señaló: "…el cual se introdujo a su taxi […], por lo cual le dije que bajara de manera respetuosa, él continuó con su llamada…"; María del Carmen Mata Villafán dijo: "…mis compañeros que ahí se encontraban le solicitaron que bajara de su automóvil, quien en ese momento observé que tomó su celular y empezó a gritar y a decir vía telefónicamente que lo estaban golpeando…"; Jesús Ceja Zepeda puntualizó: "… dicho taxista se encontraba hablando por teléfono, señalando que lo estaban agrediendo…"; y Salvador Naranjo Torres precisó: "… me di cuenta que una persona alta, al parecer el conductor del taxi, desde el interior del vehículo de alquiler hablaba por medido de celular, gritaba que lo estaban golpeando…" (Véase antecedentes y hechos, puntos 6, 8, 9, 10 y 17). Es cierto: el (agraviado) operó su celular antes de que procedieran a asegurarlo. Lo anterior se demuestra plenamente con la grabación a que se ha hecho referencia, con las testimoniales de los policías viales Salvador Naranjo Torres y (...) (evidencias 8 y 9), con la copia del estado de cuenta del teléfono celular [...], del cual se desprenden dos llamadas que con ese celular se hicieron a las […] y a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], al número [...], correspondiente a la Comisaría de Vialidad (evidencias 1, inciso e, y 13), y con lo declarado por los testigos ofrecidos por el policía vial Salvador Naranjo Torres, quienes aseguraron haber visto al (agraviado) hablando por medio de su teléfono (evidencias 22 y 23).

De todo lo anterior se llega a la conclusión de que los policías viales no remitieron al (agraviado) en calidad de detenido con su teléfono celular, y no desvirtúa esta certeza en absoluto lo que señalaron en sus respectivos informes de manera coincidente los policías viales Jorge Humberto Ruelas García y Arturo Gil Villalobos Hernández en el sentido de que. "…la participación del suscrito en los presentes hechos […] fueron tal y como los narro, únicamente de trasladar al (agraviado) de la delegación municipal de la policía de Tlaquepaque a la policía estatal, de ahí a la Fiscalía Central y en ningún momento […] se le destruyeron sus pertenencias o se le robó cantidad de dinero alguno…", pues obra en el expediente de queja el recibo de inventario de las pertenencias del (agraviado), del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado en la Segunda Guardia de la Policía Investigadora del Estado, el cual a su vez forma parte del expediente [...], instaurado en el área de

Asuntos Internos de la Comisaría General de Vialidad de la Zona Metropolitana de Guadalajara, del que se desprende que el (agraviado), al ser registrado como detenido en la Fiscalía Central, no fue remitido con celular alguno, pues el espacio relativo para asentar ese dato se encuentra en blanco, por lo que es totalmente irregular que si (agraviado) llevaba consigo un celular, no hubiera sido remitido con sus demás pertenencias a la Fiscalía Central, ya que cinco de los policías viales involucrados vieron que lo usó. Asimismo, los policías municipales de San Pedro Tlaquepaque declararon ante esta Comisión que no les entregaron esa pertenencia del (agraviado), y existe el informe del licenciado (...), director de Juzgados Municipales de San Pedro Tlaquepaque, quien informó a esta Comisión que (agraviado), el día que ocurrieron los hechos, no fue registrado como detenido por tratarse de un servicio directo, por lo que únicamente se le elaboró el parte médico de lesiones […] (véase evidencias 2 y 20, inciso b). Por todo lo anterior, este organismo concluye que los policías aquí involucrados sí se quedaron con el celular del (agraviado); lo que no es posible precisar, y a ellos les corresponde responder, es qué uso o destino le dieron, cuando debieron haberlo asegurado junto con el detenido y remitirlo a la autoridad competente, tal como lo hicieron con su vehículo de alquiler, según se desprende de la declaración que rindió Sergio Hernández Castillo el día [...] del mes [...] del año [...], en su calidad de elemento aprehensor de (agraviado), dentro de la averiguación previa [...] (evidencia 4, inciso a), de la cual se destaca:

> …en donde logré hacer la detención de dicho sujeto y le aseguré el vehículo que abordaba; es por lo que en estos momentos siendo las […] horas, dejo a disposición de esta Fiscalía a 01 una persona que responde al nombre de (agraviado), así como también pongo a su disposición en el interior del IJAS […], […] vehículo de alquiler de la marca [...] […] anexando el inventario de ingreso del vehículo, así como el parte médico número [...]…

Ahora bien, por respecto a los cuatro mil pesos que, según refirió el (agraviado), le quitaron los policías viales, este organismo carece de elementos de convicción que permitan acreditar el hecho, ya que solo constan su propio dicho y una ficha de retiro de la institución bancaria [...] del día […] del mes […] del año […], a nombre de (...), por la cantidad de […] mil pesos (véase evidencia 1, inciso c), evidencia que por sí misma no acredita que el día [...] del mes [...] del año [...] el (agraviado) haya llevado consigo tal cantidad o que los policías viales se la hubieran quitado, por lo que este organismo no se pronuncia al respecto.

Derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, en relación con el principio de legalidad.

Al tener a los policías viales como únicos responsables de la pérdida del aparato celular del (agraviado) éstos se convierten en evidentes violadores de esos derechos. El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano inalienable, consistente en la garantía constitucional y universal de que todas las personas pueden expresar libremente sus pensamientos, opiniones, ideas e información, por el medio que consideren oportuno o esté a su alcance, sin ninguna discriminación. Esta misma libertad es reconocida para el hecho de dar a conocer, recibir y buscar los pensamientos, opiniones, ideas e información de otras personas. Es el derecho individual a desarrollar con mayor amplitud algunas de las cualidades propias del ser humano: pensar, crear, razonar. A partir de las creaciones del pensamiento como bienes simbólicos destinados al bagaje social, podemos compartir nuestras ideas, retroalimentarnos y deliberar acerca de las ideas de otras personas y, con ello, construir el modelo de vida que mejor nos parezca. Esta es la forma en que aportamos al intercambio de ideas todo nuestro potencial creativo y, junto con otros construimos un mundo mejor dentro de ese libre intercambio de pensamientos, opiniones, ideas e información.

Por ello, la libertad de expresión es también una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Elemento indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de decidir sobre algún aspecto, esté suficientemente informada.[5] Por ello se afirma que una sociedad mal informada no es plenamente libre. La libertad de expresión es, por lo tanto, no sólo un derecho de los individuos, sino de la sociedad misma.[6] Es una condición necesaria para prevenir el arraigo de los sistemas autoritarios, para facilitar la autodeterminación personal y colectiva.[7]

Además, la libertad de expresión figura entre los derechos clave en una sociedad que se presume como democrática y respetuosa de los derechos humanos. Es, junto con el derecho de acceso efectivo a la justicia, uno de los vehículos indispensables

---

[5] Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-/85 del 13 de noviembre de 1985.* Serie A núm. 5, párrafo 70.

[6] *Idem.*

[7] Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C N° 151, pár. 85; Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C N° 107, pár. 116; Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia del 31 de agosto de 2004, Serie C. N° 111, párrafo 86.

para la realización de otros derechos y libertades; el medio por el cual se pueden materializar, exigir y ejercer otros derechos humanos de diversa índole. Por ello, así como la justicia bien aplicada garantiza el respeto de todos los derechos humanos, impedir la libertad de expresión "contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos".[8]

En ese sentido, podemos afirmar que la libertad de expresión, aunque es un derecho humano individual, constituye un elemento esencial para la construcción de sociedades democráticas. En este sentido, toda sociedad democrática debe tener como uno de sus pilares fundamentales la libertad de expresión, reconociendo el vínculo indisoluble que existe entre ésta y el fortalecimiento de la pluralidad y capacidad para deliberar inherente a toda democracia, donde se haga posible la libre circulación de la información, ideas y expresiones de toda índole.[9]

La primera protección internacional que existió de la libertad de expresión está contenida en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señala:[10] "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".

También está ampliamente reconocida en otros instrumentos internacionales la libertad de expresión, de manera fundamental y fundante, en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, dispone:

> Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

---

[8] Comisión IDH, Informe N° 38/97. *Caso N° 10.548, Hugo Bustíos Saavedra*, Perú, 16 de octubre de 1997, párrafo 72.

[9] CIDHJ, Jurisprudencia nacional sobre la libertad de expresión y acceso a la información, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. 147, 5 de marzo de 2013, párrafo 10.

[10] Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948. México participó en dicha aprobación.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

[…]

Este derecho se encuentra reconocido además en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los siguientes términos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[…]

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

> Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), desde sus primeros casos hasta los más recientes, la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones:

> a) Dimensión individual, que se refiere al derecho con que cuenta cada persona para expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones. Esto es, el derecho a comunicar a otros nuestros pensamientos, puntos de vista, ideas y las informaciones y opiniones que se quieran. Mi derecho a expresarme para que otros lo conozcan.
>
> b) Dimensión colectiva o social, que consiste en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Es decir, el derecho de todos, de la sociedad en su conjunto, a recibir y conocer los puntos de vista de otros, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen. Es el derecho a conocer lo que yo y otros expresamos.

Teniendo en cuenta esta doble dimensión, la libertad de expresión, por un lado, exige que ninguna persona sea arbitrariamente menoscabada o impedida de manifestar su propio pensamiento y, por el otro, implica a su vez un derecho colectivo de la sociedad a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.[11] Es decir, que para todas las personas tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otras, como derecho a difundir la propia.[12]

---

[11] Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 Convención Americana de Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5, pár. 30. Anexo ACIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión. OEA/SE.L/V/II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009, pár. 15.

[12] Corte Interamericana, Opinión Consultiva OC-5/85, la Colegiación Obligatoria de Periodistas, párrafos. 31 y 34.

En un mismo binomio de protección, es posible observar entonces que, implícito en la libertad de expresión, se encuentra el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información[13] y la importancia de esta última para la participación y la rendición de cuentas de los gobiernos hacia las y los ciudadanos en una democracia.[14] El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión de la sociedad, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre su gestión, así como la participación ciudadana más amplia.[15]

Sobre este tema, el artículo sexto de la Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos[16], que a la letra indica:

> Artículo 6. Toda persona tiene derecho, individualmente con otras:
>
> a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

En el ejercicio de estos derechos, en 2012, el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, señaló que los medios de comunicación han experimentado un enriquecimiento importante gracias a que cada vez hay más personas dedicadas a difundir información. Con o sin formación periodística, estas personas, a las que el Relator llama "ciudadanos y ciudadanos periodistas", desempeñan una función muy importante en la documentación y divulgación de noticias en tiempo real. Lo anterior abre el acceso

---

[13] Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (1999).

[14] *Idem.*

[15] CIDH, Marco Jurídico Interamericano para la libertad de expresión, Relatoría especial para la libertad de expresión, 2012: OEA/Ser.L/V/II, pár. 40.

[16] Adoptado por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 53/144, del 9 de diciembre de 1998.

a mayores fuentes de información, estimula a su vez el análisis informado, y promueve la formación de opiniones distintas.[17]

Reforzando lo anterior, la CIDH manifestó que el término de "periodistas" puede entenderse también desde una perspectiva funcional. Este término se refiere a las "personas que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier otra propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto."[18] Con esta definición, se incluye tanto a quienes trabajan en medios de información, personal de apoyo, como a las y los "periodistas ciudadanos", y cualesquiera otras personas que empleen los nuevos medios de comunicación como instrumento para hacer llegar información al público.[19]

En tal sentido, el ejercicio de documentación que pueden llevar a cabo las y los ciudadanos a través de la fotografía o la filmación, es parte del derecho a la libertad de expresión, cuya protección cobra una especial relevancia en tiempos en donde los medios de comunicación audiovisual predominan, y cuando se trata de la actuación de servidores públicos o asuntos de interés público, este ejercicio posee un estándar de protección aún más alto.[20]

Con relación a lo anterior, la jurisprudencia interamericana señala que la libertad de expresión abarca el derecho a realizar denuncias sobre violaciones de derechos humanos por parte de funcionarios públicos; y que el impedimento hacia este tipo de denuncias o su silenciamiento implica una violación de la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva.[21]

---

[17] ONU, Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, 4 de junio de 2012, A/AHRC/20/17, párrafo 61.

[18] ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 34 CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011, párrafo 44.

[19] CIDH, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, Relatoría para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II., 31 de diciembre de 2013, pár. 1.

[20] CIDH, Caso Fontevecchia y D´Amico *vs* Argentina, sentencia del 29 de noviembre de 2011, párrafos 67 y 70.

[21] CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ivcher Brionstein vs. Perú. Transcritos en: Corte IDH, caso Ivcher Bronstein *vs* Perú. Sentencia del 6 de febrero de 2011. Serie C N° 74, pár. 143. g) y h).

En específico, en cuanto a la labor de las y los policías, resalta la resolución de primera apelación de los Estados Unidos, en el caso Simon Glik *vs* John Cunnife, donde la Corte resolvió que video grabar actividades policiales en público está protegido por la Constitución y, por tanto, una detención por este motivo constituiría una violación de la Cuarta Enmienda. Asimismo, la Corte señaló que recolectar información sobre funcionarios de gobierno en una filmación que puede ser fácilmente distribuida a otras personas, es de especial importancia para la protección y promoción de la discusión de asuntos públicos. Asegurar el derecho de las personas para adquirir información sobre sus funcionarios no sólo ayuda a revelar casos de abuso, sino que tiene un efecto benéfico sobre el funcionamiento del gobierno en general.[22]

Del análisis lógico y jurídico de las evidencias aquí valoradas, se advierte que las violaciones de derechos humanos de que fue objeto (agraviado) iniciaron por el hecho de haber video grabado con su teléfono celular un aparente acto de corrupción cometido por los policías viales Sergio Hernández Castillo y María del Carmen Mata Villafán, ocupantes de la unidad [...]. Si bien es cierto que no quedaron plenamente demostrados los actos de corrupción que refirió el (agraviado), en cuanto afirmó que con dicho aparato video grabó a los ocupantes de la referida unidad en el preciso momento en que el conductor de un camión urbano de la ruta [...] les entregaba dinero, esta Comisión concluye que los policías viales le aseguraron su teléfono y no lo reportaron como parte de sus pertenencias cuando entregaron al (agraviado) a los elementos de la Policía Municipal de Tlaquepaque, ni cuando lo remitieron a la Fiscalía Central del Estado, puesto que plenamente se demostró que sí lo portaba. Lo anterior tiene particular relevancia, si se considera que (agraviado) resultó vulnerado en sus derechos como persona que ejercía periodismo independiente; además, se le restringió el derecho de recibir y difundir información libremente a través de cualquier medio de comunicación, ya que cualquier presión directa o indirecta, como lo son intimidaciones, amenazas y las agresiones cometidas en su agravio, documentadas por esta Comisión y atribuidas a ocho elementos de la Policía Vial del Estado que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraban dentro del operativo radar, vulneraron sus derechos a la legalidad, a

[22] United State Court of Appels for the first Circuit, Caso Simon Glik vs. John Cunnifle, et al., 655 F.3d 78, decide August 26, 2011. Estados Unidos es un caso paradigmático en el tema de documentación ciudadana, específicamente de la documentación de la actividad policiaca. Dada su efectividad para monitorear violaciones a los derechos humanos muchas OSC´s en Estados Unidos han desarrollado programas de CopWatch (vigilancia policiaca).

la libertad de expresión, a la integridad y seguridad personal, y a la propiedad o posesión.

En este caso, la Comisión logró acreditar que (agraviado) era una persona ajena a los hechos que pretendía documentar, y que realizó su intervención con esa calidad. Sin estar relacionado con un medio de comunicación profesional o independiente, decidió documentar un hecho que pudo ser relevante, como lo es un presunto acto de corrupción. Sin embargo, se le coartó su derecho de hacerlo público, ya que los policías viales que laboraban en el operativo radar se quedaron con el teléfono celular que presuntamente contenía la grabación de esos hechos.

Tal derecho del (agraviado) se violó, ya que mediante las evidencias se desprende la desaparición que hicieron los policías viales del teléfono celular del (agraviado), así como la grabación de la llamada que hizo el (agraviado) a la Comandancia de Guardia de la Comisaría General de Vialidad, relativa al reporte que hizo el día de los hechos que originaron a la queja, de la cual se advierte la molestia desmedida y no justificada que los policías viales le causaron al querer bajarlo supuestamente por hablar por dicho aparato mientras conducía, lo cual es evidentemente falso, dado que los propios policías lo tenían retenido, por lo que no procede atenerse al artículo 191, fracción XV, de la Ley Movilidad y Transporte del Estado, tal como lo informaron ellos mismos. Sergio Hernández Castillo dijo: "…se le pidió que bajara del vehículo; sin embargo, en esos momentos operó su celular y comenzó a llamar…"; Carlos Ruiz Vázquez señaló: "… el cual se introdujo a su taxi […] por lo cual le dije que bajara de manera respetuosa, él continuó con su llamada…"; María del Carmen Mata Villafán dijo: "… mis compañeros que ahí se encontraban le solicitaron que bajara de su automóvil, quien en ese momento observé que tomó su celular y empezó a gritar y a decir vía telefónicamente que lo estaban golpeando…"; Jesús Ceja Zepeda puntualizó "…dicho taxista se encontraba hablando por teléfono, señalando que lo estaban agrediendo…"; y Salvador Naranjo Torres precisó: "…me di cuenta que una persona alta, al parecer el conductor del taxi, desde el interior del vehículo de alquiler hablaba por medido de celular, gritaba que lo estaban golpeando…"(véase antecedentes y hechos, puntos 6, 8, 9, 10 y 17). De dicha grabación se advierte claramente que uno de los agresores del (agraviado), refiriéndose a él, dijo "tíralo a golpes", y otro más señalaba "está grabando", a lo cual (agraviado) respondió que no lo estaba grabando y pedía que no lo jalonearan (véase evidencia 14).

Lo anterior basta y sobra para demostrar de manera contundente que (agraviado) hablaba por medio de su celular, no en movimiento, sino desde una posición fija, incompatible con el motivo sancionatorio que marca el citado artículo 191 de la cita Ley de Movilidad y Transporte del Estado. Se demuestran con ello dos cosas: que (agraviado) sí portaba un celular cuando fue asegurado, y que precisamente fue esta posición en alto de su vehículo la que aprovecharon para golpearlo y despojarlo de la evidencia que representaba el aparato en su contra.

Quedó de manifiesto también el ejercicio indebido de la función pública por parte de los uniformados, ya que incumplieron con las obligaciones estipuladas en el artículo 61, fracciones I, V, VI y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

> Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
>
> V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;
>
> VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
>
> XXXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Lo dispuesto en dicho precepto les resulta aplicable a los elementos policiales involucrados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 2° de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto señala:

> Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del

> Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

La intencionalidad, finalidad y daño se encuentran completamente acreditados en el expediente de queja que dio origen a la presente Recomendación. En efecto, se muestra una intención clara en el accionar de los elementos de la Policía Vial al dirigirse hacia (agraviado), agredirlo y privarlo de su libertad con el fin de despojarlo de su aparato celular, con el que había videograbado a dos de ellos cometiendo un presunto acto de corrupción. Los hechos que motivan esta Recomendación, en la que se acreditó la violación de los derechos humanos en agravio de una persona por ejercer su derecho a la libertad de expresión, a través de la documentación ciudadana, son clara evidencia de que el ejercicio de este derecho es un eje central de la democracia, al poner de manifiesto la obligación de las autoridades de transparentar sus actuaciones y rendir cuentas del mandato que se les ha conferido: servir a la comunidad.

Finalmente, esta Comisión exhorta a los policías viales pertenecientes a la Secretaría del Movilidad del Estado, para que en lo futuro no limiten, bajo ninguna circunstancia, las acciones de documentación ciudadana y reconozcan que estas acciones son una de las formas de ejercer el derecho a la libertad de expresión, el cual están obligados a proteger, respetar y garantizar.

Reparación del daño

Con relación a la obligación de reparar el daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado:

> Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior, deriva tanto de régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.[23]

Por su parte, la Ley General de Víctimas promulgada el 9 de enero de 2013, reconoce de manera expresa el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.

En los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones,[24] prevén el deber de reparar a cargo del Estado. Con relación a ello, de acuerdo con los citados Principios:

> Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones y omisiones que pueden atribuirse al Estado y constituyen violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.[25] […]

En relación con la obligación de reparar, la Corte Interamericana, ha establecido:

> El artículo 63.1 de la Convención Americana acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. Al producirse un hecho ilícito imputable a un

[23] SCJN. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Tesis P./LXVII/2010, página 28.
[24] Aprobados por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 2005, mediante la Resolución 60/147.
[25] Principio 15.

> Estado, surge la responsabilidad internacional de éste, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación.[26]

También, en su jurisprudencia el mismo tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones:

> Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su Naturaleza […] depende del daño ocasionado […][27]

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum)*, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones…[28]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas de como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras*)*".[29]

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, específicamente en el párrafo segundo de su artículo 73, establece:

> El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución

---

[26] Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, sentencia del 7 de febrero de 2006, párrafo 295.
[27] Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs*. Paraguay, sentencia del 17 de junio de 2005, Serie C N° 125, párrafo 182.
[28] *Idem*, párrafo 181.
[29] Corte IDH. Caso Loayza Tamayo *vs*. Perú. Sentencia del 27 de noviembre de 1998, párrafo 85.

de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, se llega a las siguientes:

## IV. CONCLUSIONES

Los policías viales María del Carmen Mata Villafán, Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda, Salvador Naranjo Torres, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández y Alberto Barraza López violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad de expresión, a la integridad y seguridad personal, y a la propiedad o posesión de (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado:

Primera. Gestione lo necesario ante quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los policías viales María del Carmen Mata Villafán, Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda, Salvador Naranjo Torres, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández y Alberto Barraza López, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se consideren las evidencias, argumentos y fundamentos expuestos en esta resolución, a efecto de que determine la responsabilidad que les pueda corresponder por las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, ya que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Segunda. Que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos de los policías viales María del Carmen Mata Villafán, Sergio Hernández Castillo, Carlos Ruiz Vázquez, Jesús Ceja Zepeda, Salvador Naranjo

Torres, Jorge Humberto Ruelas García, Arturo Gil Villalobos Hernández y Alberto Barraza López, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Tercera. Ordene que se realice la reparación integral del daño al (agraviado), de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Cuarta. Gire instrucciones a los oficiales de la dependencia a su cargo para que en casos similares al presente, eviten realizar acciones tendentes a restringir el derecho que tiene la ciudadanía a recabar o documentar información, a través de cualquier medio electrónico, sobre la actividad de las personas que ejercen funciones de interés público o actividades del servicio público; derecho que se encuentra tutelado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1, 13.2 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19.1, 19.2 y 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Quinta. Se den a conocer públicamente medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, para lo cual se le pide que haga del conocimiento del personal de la Policía Vial, a través de la emisión y publicación de una circular de su parte, en la que además se enfatice la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la información y se prohíba imponerle obstáculos.

Sexta. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los policías viales adscritos a la Secretaría Movilidad del Estado, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la libertad de expresión, a efecto de generarles una cultura de respeto a dicho derecho, en particular a la documentación ciudadana, a fin de evitar su transgresión mediante conductas reprochables, como la documentada en esta resolución.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos motivo de esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se dirige la siguiente petición al maestro Rafael Castellanos, fiscal Central del Estado: instruya lo necesario para que se agilice la integración y resolución de las averiguaciones previas [...] y [...]; la primera, de la agencia del Ministerio Público […] de Tonalá, y la segunda, de la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de

Autoridad, y se consideren las evidencias y argumentos que se describieron en esta resolución.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con los artículos 72 y 77 de la Ley que rige la actuación de este organismo, se comunica a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a esta institución si la acepta o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a la autoridad a la que se dirige; por el contrario, su contenido, debidamente fundamentado en la investigación y en las diversas leyes sobre la materia, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 06/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ.